



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX }

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 23 de Noviembre de 2009

Núm. 47

CONTENIDO :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura
Decretos números 303, 298, 299 y 300.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SISTEMA DIF ESTATAL
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

A V I S O S
Judiciales y generales

I N D I C E
Página 68

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 303

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la cuenta pública de **Gobierno del Estado, la Administración Pública Centralizada y Descentralizada**, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del Estado, sus entidades y dependencias, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Secretaría de Obras Públicas.

1. Dese vista a la Contraloría, a fin de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes y se sancione a los funcionarios que revisaron y autorizaron los convenios de ampliación de la obra, en un 181.43%, respecto del contrato original de la obra número PAFEF 22201-086-06.

2. Dar vista a la Contraloría del Estado, a fin de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes y se sancione a los funcionarios que en contravención a disposiciones legales revisaron y autorizaron los convenios de ampliación respecto de 17 obras relacionadas con el "Plan Maestro para el Desarrollo Integral de la Infraestructura".

3. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes y se sancione a los funcionarios que en contravención a las disposiciones aplicables, no realizaron el Catálogo de Conceptos Valorizado, en el que se indicarán las cantidades y los precios unitarios relativos al expediente unitario de la obra PAFEF-22201-086-06.

4. En lo sucesivo, integre debida y oportunamente los expedientes unitarios de las obras que realiza, y en caso de incumplir, se determinen responsabilidades administrativas a los funcionarios encargados de la integración de dichos expedientes.

II. Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes (IVEA).

1. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que corresponden acorde con lo

previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por la diferencia detectada entre sus estados financieros, flujo de efectivo, e informe de ingresos y egresos proporcionados por el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes (IVEA) y la información presentada al H. Congreso del Estado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2007, dicho desfase asciende a la cantidad de \$657 759,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), según cuentas públicas, respecto del presupuesto de egresos autorizado.

2. Dar vista a la Contraloría del Estado para que delimite las responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que procedan a los funcionarios que hayan provocado el retraso en la municipalización del Fraccionamiento Valle de los Cactus y para que requiera a los funcionarios que resulten responsables de dicho retraso para que reembolsen la cantidad de \$1'429,809.65 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 65/100 M.N.) pagada por concepto de gastos que indebidamente tuvo que cubrir el IVEA por la falta de municipalización del fraccionamiento mencionado, asimismo, el IVEA deberá realizar, a la brevedad posible, todos los trámites que se encuentren pendientes y que sean necesarios para concluir lo más pronto posible el proceso de municipalización.

3. Reintegrar las cantidades en cuya erogación no estén debidamente justificadas, relativas a la enajenación del predio San Isidro, el cual fue vendido en cantidad de \$170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), toda vez que se detectó un depósito de fecha 12 de julio del 2007, de una cuenta de la Secretaría de Finanzas por el importe antes señalado, sin concepto, ni documento alguno que justifique dicha transferencia; asimismo, el 26 de julio de 2007 se observó otro depósito a la misma cuenta por la misma cantidad del Banco del Bajío, cliente Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIAD) y posterior a éste, un reintegro a la SEFI por un importe de la multicitada cantidad. Mediante Oficio No. DG 1789/08 el titular del IVEA manifestó que no hubo inmuebles vendidos durante el segundo semestre del 2007. Aunque durante la revisión se conoció que el IVEA adquirió el predio San Isidro perteneciente al municipio capital, de acuerdo al contrato de compraventa celebrado el 22 de abril de 2007 en \$57'962,003.68 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRES PESOS 68/100 M.N.) y del instrumento notarial número 13,911, consta la compraventa y aportación al Fideicomiso, que lo vendió al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIAD) en \$170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) obteniendo una utilidad de \$112,037,996.32 (CIENTO DOCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Y SEIS PESOS 32/100 M.N.) de un fideicomiso público y al enajenarlo, no cumplió con lo dispuesto en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes que regulan la enajenación de bienes inmuebles que dependen del Estado. Se conoció además, que quedó establecido en el contrato de compra venta, que el precio pactado fue cubierto con anterioridad a la firma del mismo, además de que se precisó que el IVEA seguiría conservando la posesión material del inmueble objeto de compraventa. Aunado a lo anterior, se destaca que el objeto atribuido al Instituto mediante la Ley de Vivienda del Estado de Aguascalientes, no es la comercialización con fines de lucro y menos aún, realizar actos de comercio con otras entidades paraestatales como los fideicomisos públicos. Por todo lo anterior, se deberá dar vista a la Contraloría competente con objeto de que delimite las responsabilidades por no haberse demostrado el cumplimiento de las disposiciones aplicables con motivo de la enajenación del inmueble.

4. Dar vista a la Contraloría del Estado para que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que legalmente procedan, por haber adquirido reservas territoriales de Hacienda Peñuelas, Ejido Peñuelas, Hacienda Peñuelas Fracc. 2, Ex Hacienda Peñuelas, Potreros, El Maguay, El Tecolote, El Rodillo, El Reparó y Ejido El Refugio de Peñuelas, sin que se haya proporcionado el programa anual de adquisiciones donde se contemplen la compra de las reservas territoriales ni la autorización del presupuesto para hacerlo, por lo que se concluye que el IVEA no planeó estas adquisiciones ya que no realizó el programa respectivo.

5. Reintegrar por quienes hayan resultado beneficiados de la cantidad de \$50,501.33 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS 33/100 M.N.), debidamente actualizada, pagada por concepto de hospedaje en la Ciudad de Madrid, España, toda vez que no se aporta la factura correspondiente y, asimismo, rinda los informes que aún no ha proporcionado, como lo es el relativo a demostrar el haber suspendiendo temporalmente el ejercicio del presupuesto y/o haber realizado el descuento de los viáticos por nómina; por no haberse efectuado la comprobación dentro del plazo de 15 días naturales, a pesar de que en este caso particular los viáticos fueron entregados en el año 2007 y los reintegros se hicieron hasta el mes de agosto de 2009, así como el informe relativo a soportar y sustentar, documentalmente y legalmente, las razones por las cuales se dio la diferencia entre las cantidades pagadas por concepto de transporte aéreo del Director y los Subdirectores que acudieron al viaje; el motivo por que se pospuso el vuelo de regreso del Director General y la autorización para cubrir el pago por concepto de exceso de equipaje. De igual forma, dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que correspondan.

6. Reintegrar el importe a la dependencia, de \$2'647,793.77 (DOS MILLONES SEISCIENTOS

CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), debidamente actualizado, mismo que fue erogado por concepto de obras y compras de mobiliario y equipo de cómputo para la Escuela Primaria "Antonio Torres Reyes" del fraccionamiento "Valle de los Cactus", toda vez que el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes no contempla en sus programas y proyectos autorizados, la construcción y equipamiento de escuelas, ni constituye parte de su objeto conforme a la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, así como dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que finque responsabilidades a las personas que autorizaron los egresos.

7. Reintegrar la cantidad de \$73,990.14 (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 14/100 M.N.), debidamente actualizada, misma que fue entregada a una funcionaria por concepto de Gastos por Comprobar, por apoyo a damnificados de las lluvias en Calvillo, Aguascalientes, toda vez que se trata de un erogación que no corresponde al objeto de ese Instituto ni a objetivos o metas contenidos en sus programas aprobados, destacando que dicha cantidad corresponde a los gastos justificados, de la cual, el monto de \$29,072.00 (VEINTINUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se encuentra amparada por una factura por la compra de 320 cobijas a una empresa denominada "AM PM Consultores S.A de C.V.", con domicilio fiscal en la Delegación Benito Juárez de la ciudad de México, D.F., empresa cuyo objeto social es "optimizar los recursos de nuestros clientes a fin de mejorar los resultados de sus operaciones"; asimismo, deberá elaborar de inmediato y exhibir un programa debidamente estructurado, en el que conste el procedimiento de selección y autorización para el otorgamiento de apoyo y el presupuesto autorizado para tal efecto, asimismo, deberá darse vista a la Contraloría del Estado a fin de que finque responsabilidades a las personas que autorizaron dicho egresos.

8. Vigile que la capacitación se lleve a cabo conforme a lo establecido por el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, consistente en que exista un Programa Anual de Capacitación de los Trabajadores, el cual debió ser elaborado en el mes de septiembre del año previo, autorizado por la Dirección de Desarrollo Profesional de la Secretaría de Gestión e Innovación, así como que la distribución de la capacitación se hubiese realizado en forma equitativa e imparcial a todo el personal, toda vez que se pagó a la Universidad Politécnica de Aguascalientes, cursos de capacitación por un importe de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

9. Demuestre haber reintegrado la cantidad de \$982,905.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizados, correspondientes a los pagos realizados a RyTA por concepto de la trans-

misión mensual del programa "IVEA PAGA TU CASA", correspondiente a los meses de julio, octubre y noviembre de 2007, y en su caso, reintegrar dicha cantidad, toda vez que no fueron transmitidos. Dar vista a la Contraloría del Estado para que delimite responsabilidades e imponga las sanciones que legalmente correspondan a las personas que autorizaron el egreso relativo a la factura número 6920, por la cantidad de \$327,635.00 (TRES-CIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), sin contar con un comprobante fiscal debidamente requisitado, toda vez que no señala la fecha de autorización del Servicio de Administración Tributaria, vigencia, folios, ni datos del impresor autorizado, por lo que se deberá determinar si hubo una alteración indebida de los comprobantes, y se sancione a los responsables.

10. Dar vista a la Contraloría del Estado para que delimite responsabilidades y en su caso, imponga las sanciones que procedan, toda vez que vendió 2,790 m² del fraccionamiento NATURA a un precio unitario de \$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) el metro cuadrado, dando un total de \$2'176,200.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la "Inmobiliaria Teubel S.A. de C.V.", no obstante que mediante Oficio No. DG 1789/08 al dar respuesta a la solicitud formulada para que se exhibiera la relación de inmuebles vendidos en el segundo semestre de 2007, señalando superficie, ubicación, monto recibido y comprador, externaron que no hubo inmuebles vendidos durante el segundo semestre del 2007, además de que sólo existe el contrato de compra venta con reserva de dominio, sin que exista expediente del procedimiento de enajenación que permita conocer si se atendieron a cabalidad los requisitos y condiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y en su caso, se exija el resarcimiento de las cantidades que no se justifiquen legalmente.

11. Acreditar que efectivamente se ha reiniciado la entrega de viviendas del Programa "Tu Casa", y proporcionar la calendarización correspondiente. Por otra parte, al no haberse justificado la razón del retraso para la entrega de las casas y que provocó la devolución de 45 aportaciones para Unidades Básicas de Vivienda en cantidad total aproximada de \$472,500.00, (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) debe darse vista a la Contraloría correspondiente a fin de que establezca si hay responsabilidad por parte de funcionarios del IVEA y en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

12. Dar vista a la Contraloría del Estado para que delimite responsabilidades y en su caso, imponga las sanciones que procedan, toda vez que erogó la cantidad de \$4'330,612.50 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), por concepto de "Pago a cuenta de Arrendamiento de Maquinaria y Equipo, incluyendo combustibles, consumibles

y gastos de operación, así como trabajos varios requeridos en el lugar afectado, en apoyo a la contingencia en las inundaciones en el estado de Tabasco", sin que para tal efecto hubiese demostrado la existencia de la solicitud de apoyo hecha específicamente al IVEA, la procedencia de los recursos, ni tampoco se justifican las facultades de dicho Instituto para brindar apoyos de esta índole, pues los mismos no se encuentran relacionados con su objeto; ni mucho menos acredita la existencia de techo financiero para tal efecto, y se exija el resarcimiento de las cantidades que no se justifiquen legalmente.

13. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se sancione a los funcionarios que hayan dado lugar a la suspensión de los trabajos de construcción y comercialización del fraccionamiento Real Minero de Asientos, respecto del cual se habían realizado erogaciones por la cantidad de \$3'741,866.14 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), durante el segundo semestre del año 2007.

14. Reintegrar la cantidad de \$505,305.29 (QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 29/100 M.N.), debidamente actualizada, importe que fue ejercido para el Fideicomiso del Fraccionamiento Azul Vasconcelos, que es de tipo residencial, no obstante que el IVEA no está facultado para la construcción, equipamiento, ni brindar apoyo a desarrollos habitacionales residenciales, sino de interés social, de acuerdo a la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, asimismo, dar vista a la Contraloría para que deslinde responsabilidades que procedan.

Obra Pública

(recursos propios y subsidios del programa "tu casa 2007")

1. En lo sucesivo, en las convocatorias de obra pública que realice el Instituto, se hará la indicación de que el licitante deberá presentar un escrito, donde, bajo protesta de decir verdad, indique el monto vigente de los fallos adjudicados y los contratos celebrados, el número y descripción de los contratos vigentes a la fecha de inscripción y el nombre o razón social del contratante, asimismo, deberá dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que correspondan a los funcionarios que hayan emitido convocatorias sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

2. Dar vista a la Contraloría del Estado, para efecto de que deslinde responsabilidades a los funcionarios encargados de integrar el expediente unitario de la obra con número de contrato IVEA 2007-020, toda vez que se comprobó que no obra agregada la Licencia de Construcción que debió tramitarse previamente al inicio de la obra.

3. En lo sucesivo, deberá registrar en las bitácoras el avance diario de las obras que realice, asimismo, deberá darse vista a la Contraloría del Estado a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que correspondan a los funcionarios responsables de la deficiente elaboración de la bitácora de la obra IVEA 2007-027.

4. En lo sucesivo deberá llevarse a cabo una adecuada supervisión de la calidad de las obras, asimismo, deberá darse vista a la Contraloría del Estado a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que correspondan a los funcionarios que sean responsables de la inadecuada supervisión de la obra IVEA 2007-027, toda vez que se realizaron reparaciones en el concreto, el cual no tenía ni siquiera un año de vida.

5. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que, en el ámbito de su competencia, deslinde responsabilidades e imponga las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al funcionario que omitió supervisar debidamente la calidad de la obra con número de contrato IVEA 2007-025, en la parte que refiere a la colocación de la losa de concreto de la banqueta sin realizar la compactación del terreno al 90%.

6. En lo sucesivo, deberá vigilar que se cumplan con las bases establecidas en sus convocatorias, pues en caso contrario, se dará vista a la Contraloría correspondiente.

III. Centenario Hospital Miguel Hidalgo.

Sector Privado.

1. Implementar un sistema de control interno que evite en lo posible la emisión de cheques cuando no se cuenten con fondos suficientes y exponga en detrimento los recursos financieros del Hospital.

2. Realizar las acciones tendientes a recuperar los saldos pendientes de cobro por concepto de servicios hospitalarios, a través del área correspondiente a dichos deudores en virtud de tratarse de recursos públicos destinados al Hospital para la correcta ejecución de su objeto principal.

3. Integrar el detalle de las subcuentas 11206-05-0010000, 11206-05-0020000, 11206-05-0030000, 23115-01-0000000 23115-02-0000000 y 23115-03-0000000, relativas a la cuenta de "diversos pasivos", que asciende a la cantidad de \$13'147,758.02 (TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.) y/o en su caso, proceda a la conciliación, recuperación y/o depuración de saldos entre el sector civil y el público.

4. Integre el detalle de las cuentas no pagadas que ascienden a la cantidad de \$479,367.50 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), así como el detalle de las razones por las cuales se

les considera como incobrables, al amparo del Artículo 36 de la Ley General de Salud.

Sector Civil

1. Implementar un sistema de control interno que evite en lo posible la emisión de cheques cuando no se cuenten con fondos suficientes, y exponga en detrimento los recursos financieros del Hospital.

IV. Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud).

1. En lo sucesivo, verificar que en las facturas que obtenga por concepto de adquisiciones, tengan consignado el precio unitario, en términos del Artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

2. Regularizar los cargos con que se encuentra registrado el personal del ente fiscalizado.

3. Regularizar los expedientes relativos a las relaciones laborales del personal del ente fiscalizado, y en caso de incumplimiento, realizar las acciones tendientes a deslindar responsabilidades administrativas a las personas encargadas de la debida integración de los expedientes laborales del personal, mismos que deben contener todas las incidencias y documentos justificativos y comprobatorios de las mismas.

4. Dar vista a la Contraloría del Estado para que proceda a realizar las investigaciones correspondientes y deslindar las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que correspondan a los funcionarios que ejercieron un monto en mayor cantidad al aprobado y contratado, respecto de la obra consistente en la Ampliación del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS), sin comprobar y justificar debidamente el recurso ejercido.

5. Dar vista a la Contraloría para que proceda a realizar las investigaciones necesarias a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias a los funcionarios que resulten responsables de la diferencia detectada en el inventario, que asciende a la cantidad de \$910,600.00 (NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

V. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

1. Vigilar que los descuentos otorgados en cuanto a las rentas de salones, se otorguen únicamente a Instituciones sin fines de lucro.

2. Ajustar el ejercicio del gasto público, a las disposiciones legales y requisitos contenidos en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable, para efecto de evitar contraer compromisos con proveedores que generen adeudos que se tendrían que cubrir en los subsecuentes ejercicios.

3. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que determine las responsabilidades en que pudie-

ron incurrir los funcionarios del Patronato, por celebrar contratos por la cantidad de \$1'288,316.20 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 20/100 M.N.), para la impresión de libros y folletos referentes a la Feria Nacional de San Marcos, sin cumplir con las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, y en lo sucesivo, deberá observar las disposiciones legales y requisitos legales aplicables.

4. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que legalmente procedan, a los funcionarios responsables por la existencia de un saldo a 2004 con un monto de \$30'365,971.20 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), de la que no existe documentación que soporte dicho saldo, así como por la falta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de 50 bienes inmuebles.

5. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que determine las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los administradores o encargados de la contabilidad del Patronato, por la diferencia existente entre los ingresos y egresos reflejada de la comparación de los estados financieros, por la cantidad de \$26'090,000.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como por el desfase en el presupuesto de egresos autorizado al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, el cual fue de \$63'208,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE) el 31 de diciembre de 2006, ya que no existen evidencias de modificaciones al presupuesto.

VI. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes (INEPJA).

1. Reprogramar el remanente por la cantidad de \$214,343.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), derivado del superávit presentado en los recursos del Fondo de Aportaciones a la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo VI del Ramo 33, mismo que deberá ser depositado en una cuenta específica que permita identificar los recursos y verificar su debido ejercicio, y asimismo, se proceda a dar vista a la Contraloría General del Estado para que deslinde las responsabilidades administrativas que correspondan, a los funcionarios encargados de la programación del gasto.

2. Se requiere al INEPJA para que el Patronato Pro-Educación de los Adultos, A.C. realice las reclasificaciones correspondiente en su sistema contable; asimismo, para que, en lo sucesivo, registre correctamente las operaciones contables de acuerdo a la naturaleza del origen del recurso y aplicación del mismo, atendiendo a los principios básicos de contabilidad y demás que señale la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del

Estado de Aguascalientes y la normativa aplicable.

VII. Instituto del Agua de Aguascalientes (INAGUA).

1. Se requiere al Director General del Instituto del Agua del Estado para que implemente medidas de control necesarias, correctivas y disciplinarias, para evitar que se presente diferencia entre los egresos aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado, y lo reflejado en la cuenta pública, y éstos a su vez con lo señalado por sus Estados Financieros, además de excederse de lo establecido en el Presupuesto de Egresos, asimismo, dese vista a la Contraloría General del Estado para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan, a los funcionarios encargados de la administración financiera del instituto, así como del ejercicio del gasto en cantidad mayor al aprobado.

2. Se requiere al Director General del Instituto del Agua del Estado, para que implemente las medidas de control necesarias, correctivas y disciplinarias, para evitar que se presente de nuevo la falta de justificación de las erogaciones realizadas, y asimismo, se le requiere para que en lo sucesivo se soporten las pólizas de egresos con la correspondiente documentación, y dese vista a la Contraloría General del Estado para que proceda a realizar las investigaciones correspondientes respecto de la falta de reintegro del importe de \$51,741.20, (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) cantidad que fue pagada por un trabajo que no fue realizado, y a deslindar las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que correspondan, a los funcionarios de la administración financiera del Instituto.

3. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que finque responsabilidades a las personas que autorizaron el egreso y reintegre a las arcas públicas de esta entidad, la cantidad de \$2'777,983.86 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 86/100 M. N.), debidamente actualizada, recursos utilizados para el proyecto de "Granjas Demostrativas para el cultivo de Langosta de Agua Dulce", el cual no es objeto del Instituto, y respecto del cual no se acredita el beneficio obtenido por las personas a las que se dirigió el proyecto.

4. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que finque responsabilidades a las personas que autorizaron el pago del anticipo en cantidad de \$168,031.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), sin encontrarse estipulado dicho pago en el contrato correspondiente, asimismo, reintegre a las arcas públicas dicha cantidad actualizada.

5. Dar vista a la Contraloría del Estado, para que inicie las investigaciones correspondientes a fin de que determine sobre la legalidad de la actuación de los funcionarios que otorgaron la concesión a la empresa FYPASA CONSTRUCCIONES,

S.A. DE C.V, asimismo, sobre la omisión de dar inicio a dicha concesión no obstante que han transcurrido 14 años desde el otorgamiento del fallo, y por último, sobre la legalidad en la continuación de los pagos; y proceda en consecuencia a deslindar las responsabilidades administrativas, resarcitorias, sin excluir las de carácter civil o penal, a los funcionarios que resulten responsables.

VIII. Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA).

1. Definir y vigilar las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios para evitar que respecto de los fondos fijos, se realicen reposiciones por montos superiores a los autorizados y tomar las acciones pertinentes para corregir dichas deficiencias.

2. Reintegrar la cantidad de \$2,272.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, pagada a Cablevisión Red, S.A., por concepto de servicio de cable y dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades a los funcionarios que autorizaron pagar dichos montos no justificados.

3. Realizar las acciones tendientes a recuperar del INADE, el saldo de \$10,925.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN), cantidad que proviene de una factura liquidada por el Instituto Cultural de Aguascalientes para adquisición de materiales con motivo de la elaboración de un carro alegórico a favor del Instituto Aguascalentense del Deporte, y en lo sucesivo, al realizar cualquier tipo de trabajos o servicios a otras dependencias públicas, se suscriban convenios de colaboración o contratos de prestación de servicios, con la finalidad de contar con un documento que dé la certeza legal para su cumplimiento, y respecto de la Averiguación Previa número 8579/06, relativa a la sustracción mediante tres retiros, de la cantidad total de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), ofrecer medios de prueba que coadyuven a las autoridades competentes en la investigación de los hechos.

4. Definir y aplicar en lo sucesivo, las políticas de instrumentación de los sistemas de control necesarios y tomar las acciones pertinentes para evitar proporcionar al personal recursos menores a los que se requieren para realizar compras o pagar gastos de viaje, ya que al momento de realizarlos su costo es mayor, siendo cubiertas las diferencias por los empleados.

5. Dar vista a la Contraloría a fin de que se deslinden las responsabilidades en que pudieron haber incurrido los funcionarios encargados de llevar el control de los bienes inmuebles del ICA, toda vez que existe diferencia entre el valor de los inmuebles del Instituto, ya que de la cuenta Edificios al 31 de diciembre del 2007 es por la cantidad de \$85'538,296.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y según la Relación de Inmuebles presentada por el Propio ente fiscalizado, se desprende que es de \$ 155'960,417.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO

MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), lo que provoca que su información financiera no muestre amplia y claramente su verdadera situación.

6. Dar vista a la Contraloría a fin de que se deslinden las responsabilidades en que pudieron haber incurrido los funcionarios encargados de llevar el control del mobiliario y equipo del ICA, toda vez que existe una diferencia de \$755,143.50 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), entre la cuenta de mayor de Mobiliario y equipo, con el saldo que revela el Balance General, además, que de igual forma existe una diferencia en cuanto a la integración del mobiliario y equipo, de la Dirección General, Administración, Teatro Víctor Sandoval y El Hostal La Catrina, entre los importes totales de las relaciones de control patrimonial, con los saldos de los movimientos auxiliares al 31 de diciembre de 2007 de las cuentas de cada una de dichas áreas.

7. Dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias, que en su caso procedan, en contra de los funcionarios públicos que hayan autorizado la adquisición del acta de Desafuero Eclesiástico del 29 de Julio de 1811 en contra de Don Miguel Hidalgo y Costilla, así como el Peto bordado en seda con la Imagen de la Santísima Virgen de Guadalupe, sin haberse justificado debidamente el importe de \$3'000,000. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) pagado por las mismas, así como en contra de los responsables de haber entregado dichas piezas en resguardo a la Secretaría de Finanzas que tiene funciones distintas a las del Instituto.

8. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que se deslinde responsabilidades en contra de los funcionarios del Instituto, por el indebido control patrimonial del Activo Fijo del Instituto Cultural de Aguascalientes, toda vez que existen bienes que no cuentan con fecha de adquisición, ni valor monetario, y en lo sucesivo, se implementen medidas para evitar dicha irregularidad.

9. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que deslinde la responsabilidad en que pudieron haber incurrido las personas encargadas de firmar y autorizar el contrato en el cual se estipuló un pago extraordinario por compensación de la carga de servicios que se generan en el mes de diciembre, a los trabajadores de un proveedor del Instituto, egreso que se encuentra cuantificado en cantidad de \$43,125.00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), y en su caso, se apliquen las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes.

10. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que se deslinden las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan, respecto del pago realizado por el Instituto a la Comisión Federal de Electricidad por el

servicio de energía eléctrica de un inmueble que arrenda a un particular.

11. Acreditar el destino de los libros pagados en cantidad de \$1'140,548.28 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), por el Instituto, y en su caso, deslindar responsabilidades y reintegrar las cantidades erogadas por ese concepto.

12. Dar vista a la Contraloría a fin de que deslindre responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan, respecto del pago en cantidad de \$1'546,402.17 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.), por concepto de hospedajes, no obstante que cuenta con el Hostal denominado "La Catrina".

13. Dar vista a la Contraloría a fin de que deslindre responsabilidades y ejercite las acciones administrativas que legalmente procedan, y se reintegre la erogación por la cantidad de \$8,128.04 (OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 04/100 M.N.), debidamente actualizada, realizada por concepto de comisión por emisión y boletos de aviación, relativo a los viajes que se realizaron con motivo del montaje de escenografía en el Teatro de Aguascalientes.

14. Reintegrar la cantidad de \$136,500.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagada a dos personas por concepto de honorarios para realizar labores de gestión y consultoría en el H. Congreso de la Unión y la Comisión de Cultura de la CONAGO en la Ciudad de México, sin que exista un informe pormenorizado de las actividades realizadas por estas personas, ni especifica los logros obtenidos por cada uno de ellos; ni tampoco justifica la razón de haber contratado a dos personas para realizar la misma actividad, asimismo, dar vista a la Contraloría a fin de que deslindre responsabilidades y ejercite las acciones administrativas que legalmente procedan.

15. En lo sucesivo, el ICA deberá vigilar que en los gastos en restaurantes se señale el motivo que dé origen a la erogación y acreditar que no haya sido posible realizar la reunión en las oficinas de la Dependencia y, asimismo, deberán promover la implantación de las medidas correctivas y disciplinarias a que hubiere lugar.

16. Verificar que las indemnizaciones se otorguen únicamente en los casos en los que así proceda en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

17. Acreditar el origen y destino de los traspasos electrónicos realizados al Instituto de Educación de Aguascalientes, por las cantidades de \$1,281.80 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 80/100 MN) y \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MN), por concepto por aportación para Becas a China, y en su caso, se deslinden las responsabilidades que procedan.

18. Dar vista a la Contraloría a fin de que delimiten responsabilidades y ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que procedan, por haber ampliado el presupuesto de la obra VoBo-4250/07, consistente en la Adecuación de la Escuela de Danza 3ª Etapa en un 140.26%, al aumentar el presupuesto de dicha obra en cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

IX. Secretaría de Finanzas (SEFI).

1. En lo sucesivo, deberá ajustar su Cuenta Pública a las directrices establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2007 y en el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010 a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, toda vez que en la cuenta pública se adicionó la directriz número 5 denominada "Otros órdenes de Gobierno", con un presupuesto de \$2,122'352,000.00 (DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que representa el 17.91% del presupuesto ejercido en 2007.

2. Dar vista a la Contraloría General del Estado, para que deslindre responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan en contra de los funcionarios que hayan autorizado y/o ejercido en exceso el gasto público de diversos ramos de la Administración Pública, que ejercieron mayor presupuesto del original autorizado al haber realizado reasignaciones que implican incrementos por arriba del dos por ciento permitido.

3. En lo sucesivo, cuando se realicen reasignaciones que requieran una ampliación del Presupuesto de Egresos, deberá solicitarse la autorización correspondiente al Congreso del Estado, asimismo, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado, para que deslindre responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que legalmente procedan a los funcionarios que hayan autorizado el ejercicio en exceso de la cantidad de \$3'933,126.34 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 34/100 M.N.), erogación realizada por concepto de expedición de cheques para FONDO DE APOYO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD EDUCATIVA Y DEPORTIVA. FAFAED, por lo que de ser procedente, se requiera el reintegro correspondiente.

4. Vigilar que los gastos por comprobar se justifiquen dentro del plazo de 30 días establecido en el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes y acreditar las sanciones que haya impuesto en cada caso, y en caso de no hacerlo, deberá dar vista a la Contraloría a fin de que ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, toda vez que se detectó que fue

comprobada fuera de plazo, la cantidad de \$740,454.68 (SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), asimismo, se observó en la balanza a diciembre que existen cuentas con saldo de "gastos por comprobar" al cierre del ejercicio por un monto total de \$1'119,947.98 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 98/100 MN) y que son saldos de ejercicios anteriores y del 2007.

5. Dar vista a la Contraloría a fin de que ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan, respecto de los prestamos realizados al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, por la cantidad de \$71'962,976.73 (SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), mismo que se encuentra registrado dentro de la cuenta OTROS DOCUMENTOS POR COBRAR, toda vez que se incumplió con lo establecido en el Decreto Número 370 numeral 6 de fecha octubre 15/2007 emitido por el Congreso del Estado, publicado el 12 de noviembre del 2007, donde se ordenó a la Secretaría de Finanzas exigir el pago inmediato del saldo pendiente por liquidar, sin que haya evidencia de que se haya exigido, además de que, después de ser publicado, la SEFI emitió dos cheques más y el saldo al cierre del ejercicio se incrementó.

6. Dar vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades, imponga las sanciones que legalmente correspondan y, en su caso, requiera a los funcionarios que resulten responsables el reintegro de las cantidades pagadas en exceso, toda vez que en el presente caso hubo erogaciones en exceso de lo presupuestado, debido a que la SEFI presenta en la Cuenta Pública un anexo de Estado de Resultados Presupuestarios, por Fuente de Financiamiento, donde se refleja su aplicación en "Gastos de Inversión y/o Capital Inversión Pública" al 31 de diciembre por \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin especificar obras, adquisiciones, conceptos, importes ejercidos por el endeudamiento, informando además, que en el primer semestre se erogaron \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y en el segundo semestre \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dando el total mencionado, no obstante lo anterior, de la revisión a la relación de cheques expedidos cotejados físicamente y de las cuentas donde se administran los recursos del endeudamiento en el segundo semestre se encontraron erogaciones por un total de \$890'797,367.71 (OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.) y no por \$750,000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como se informa en Cuenta Pública.

7. Reintegre el importe de \$80'975,782.52 (OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA

Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.), debidamente actualizado, cantidad que tiene como origen el crédito contratado por \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y que fue utilizada para el pago de amortización de la deuda, asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que ejercite las acciones administrativas que procedan.

8. Dar vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que procedan, toda vez que se observaron saldos al 31 de diciembre de las siguientes cuentas contables: cuenta 2-1-01-02-0020-001 Rendimientos del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, con un saldo de: \$103,624.77 (CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 77/100 M.N.) y la cuenta contable 2-1-01-02-0020-001 Aportación del Fideicomiso FIADE para el pago de afectaciones del libramiento carretero por \$36'625,089.11 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M. N.), sin que para tal efecto, se hubiesen aclarado el origen y razón de los saldos de las cuentas señaladas.

9. Dar vista a la Contraloría del Estado a fin de que delimite responsabilidades, imponga las sanciones que legalmente correspondan y, en su caso, requiera el reintegro a los funcionarios que resulten responsables de las cantidades, respecto de los pagos realizados por la SEFI y sus posteriores reintegros a las mismas cuentas bancarias de que emanaron, como lo son, al FIADE por la cantidad \$124'000,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) transcurriendo 2 días, al IVEA, \$170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) transcurriendo 15 días, así como a Joaquín Enrique Jiménez Alonso, por la cantidad de \$33'892,001.44 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL UN PESOS 44/100 M.N.), transcurriendo 16 días.

10. En lo sucesivo, deberán registrarse correctamente los fondos de reserva a fin de reflejar adecuadamente la situación financiera de la SEFI, toda vez que en la cuenta relativa a la deuda pública, se registró el fondo de reserva.

11. Dar vista a la Contraloría a fin de que ejercite las acciones administrativas y, en su caso, resarcitorias que procedan, respecto de la no acreditación del correcto ejercicio del gasto público, toda vez que de la revisión selectiva de las pólizas de cheque y su comprobación, se observó desfase, de dos a ocho meses, entre la fecha de facturación y la fecha de expedición de los cheques, así como por haber obstaculizado las labores de fiscalización, al no proporcionar la documentación solicitada.

12. Vigilar que en sus adquisiciones de bienes y servicios se dé preferencia a proveedores estatales y, además, conservar la documentación necesaria para comprobarlo.

13. En lo sucesivo, para la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan al haberse adjudicado el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y Advanced Logistics Group S.A. (ALG) cuyo objetivo es la asistencia técnica al "Estudio del Sistema Integral de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para la conformación de un Sistema de Transporte Colectivo Multimodal: bloque 1: Diagnóstico Integral" por un importe de €103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS EUROS) sin dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Patrimonial, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

14. En lo sucesivo, para la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan al haberse adjudicado el contrato celebrado con Arias Asiain Asociados en Investigación, S. C. por concepto de "Estudio de Situación Económica del Estado" a requisición de la Coordinación de Comunicación Social, por un monto de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en el que no se cumplió con la legislación aplicable, toda vez que hay una gran diferencia en fechas de pago estipuladas, infringiendo las cláusulas segunda y octava del contrato de prestación de servicios profesionales, y no se muestra el procedimiento de contratación por lo que determina que fue por compra directa y no por concurso, además de no haberse comprobado el gasto con el dictamen correspondiente, por lo que debe requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

15. En lo sucesivo, la SEFI deberá vigilar que los contratos que celebra, se cumplan en los plazos pactados y que se hagan correctamente los registros contables correspondientes, asimismo, deberá vigilar que en los contratos de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicio, se indique el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, toda vez que en fecha 20 de septiembre de 2007, se expidió cheque a favor de Artv Convenciones, S. A. de C. V. por la cantidad de \$186,875.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo, para instalar y operar la atracción denominada "La Mansión del Terror" dentro del XIII Festival de Calaveras edición 2007, y posteriormente se pagó, con cheque de fecha 22 de octubre de 2007, la cantidad de \$93,437.50 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100

M.N.) por concepto de segunda amortización del 25% del monto total de contrato de servicios profesionales, sin que dicho contrato fuera celebrado a través de la Secretaría de Gestión e Innovación, sin ejercer el gasto público con apego a los calendarios financieros autorizados y sin señalar el procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato.

16. En lo sucesivo, para la contratación de servicios profesionales por honorarios, la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que en la adjudicación del contrato celebrado con Candela Sucesores S. C., se observó un cheque de 10 de septiembre de 2007 por la cantidad de \$143,750.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) que representa el 50% del contrato por prestación de servicios profesionales de asesoría, "apoyo en el soporte técnico para la operatividad del Plan de Remuneración Total de Indemnizaciones y Riesgos Laborales", en el área de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación, respecto del cual, no existe pasivo en cuentas por pagar al cierre del ejercicio por el resto de la operación, no se ejerció el gasto público con apego a los programas y presupuestos aprobados y a los calendarios financieros autorizados, no hay constancia de que previamente se hubiese verificado de que ni en los archivos de la SEFI ni en los de la Secretaría de Gestión e Innovación existían trabajos sobre la materia de que se trate y tampoco hay constancia de que exista dictamen de en que la SEFI no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos de que se trate, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse, a quienes resulten responsables, el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

17. En lo sucesivo, al contratar consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la SEFI, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que en la adjudicación del contrato celebrado con "Consulta S.A. de C.V." para Evaluación estatal por áreas de Gobierno, respecto del cual, se expidieron dos cheques por la cantidad total de \$368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), excediéndose en cantidad de \$92,000.00 (NOVENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), toda vez que el contrato de prestación de Servicios Profesionales, origen de estos pagos, prevé en su cláusula octava incisos 1) y 2), solamente pagos por \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) más IVA, por cada investigación o estudio encomendados, además de que no se anexan los dictámenes de evaluación de los servicios, y no hay constancia de que previamente se hubiese verificado que, ni en los archivos de la SEFI, ni en los de la Secretaría de Gestión e Innovación existían trabajos sobre la materia de que se trate y tampoco hay constancia de que exista dictamen de en que la SEFI no se cuenta con per-

sonal capacitado o disponible para la realización de los trabajos de que se trate, por lo que deberá darse vista a la Contraloría, a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

18. En lo sucesivo, para la contratación de servicios profesionales por honorarios, la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que en la adjudicación del contrato celebrado con "División Consultoría Empresarial de México, S.A. de C. V.", respecto del cual se realizó pago según cheque no. 901198 por la cantidad de \$1'838,581.07 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.), por concepto de honorarios por diversos trabajos fiscales en relación con la recuperación de saldos a favor mediante compensación del Instituto de Educación de Aguascalientes, respecto del cual no se proporcionó documentación comprobatoria de las cantidades recuperadas, lo que impide verificar si el importe de los pagos realizados es correcto, pues conforme a la cláusula tercera del contrato, la contraprestación se pactó en un 15% de las cantidades así recuperadas y no hay constancia de que previamente se hubiese verificado que ni en los archivos de la SEFI ni en los de la Secretaría de Gestión e Innovación existían trabajos sobre la materia de que se trate y tampoco hay constancia de que exista dictamen de en que la SEFI no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos de que se trate, por lo que se deberá dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

19. En lo sucesivo, para la contratación de servicios profesionales por honorarios la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que en la adjudicación del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado con Expo México, por concepto de "Estudio de factibilidad técnico y económico del Centro de Congresos y Exposiciones de Aguascalientes (CCE.AGS)", por un importe de \$1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más I. V. A., no se verificó que en los archivos de la SEFI, ni en los de la Secretaría de Gestión e Innovación existían trabajos sobre la materia de que se trate y tampoco hay constancia de que exista dictamen de que en la SEFI no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos de que se trate, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados y de los intereses correspondientes.

20. En lo sucesivo, para la contratación de servicios profesionales por honorarios, asesorías, estudios e investigaciones, la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que en la adjudicación del contrato celebrado con Mancera, S.C., pagado mediante cheque No. 901594 por la cantidad de \$452,812.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), por concepto de honorarios, para emitir una opinión sobre la razonabilidad del Estado de Origen y Aplicación de los fondos de la Secretaría de Finanzas y la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes por el ejercicio 2006, sin embargo, no se localizó la última amortización en el ejercicio 2007, ni existe el pasivo reflejado en cuentas por pagar al cierre del periodo 2007, y no hay constancia de que previamente se hubiese verificado de que ni en los archivos de la SEFI ni en los de la Secretaría de Gestión e Innovación existían trabajos sobre la materia de que se trate y tampoco hay constancia de que exista dictamen de que en la SEFI no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos de que se trate, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

21. En la adjudicación del contrato celebrado con Poyry México S. A. de C. V., con objeto de "Proyecto de asesoría y estudio de factibilidad de la implementación de un sistema de transporte urbano eléctrico para la ciudad de Aguascalientes" con un importe a pagar de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más IVA., cubriéndose la cantidad de \$1'750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con cheque 901070 de septiembre 24 del 2007, correspondiente al último pago, sin que se anexe a la póliza correspondiente constancia de que el trabajo encomendado se encontraba totalmente terminado a satisfacción de la SEFI ni que hubiera concluido la vigencia del contrato, según inciso c) de la cláusula Décima Tercera, además, de que no hay constancia de que previamente se hubiese verificado que ni en los archivos de la SEFI ni en los de la Secretaría de Gestión e Innovación existían trabajos sobre la materia de que se trata y tampoco hay constancia de que exista dictamen de que en la SEFI no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos de que se trata, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse el reintegro de los importes pagados y de los intereses correspondientes a quienes resulten responsables.

22. En lo sucesivo, para la contratación de servicios profesionales por honorarios, asesorías, estudios e investigaciones, la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado

de Aguascalientes, toda vez que en la adjudicación del contrato con objeto de "Elaborar estudio de Mercado sobre la Actividad Económica de los Pequeños Contribuyentes en el Estado de Aguascalientes", por un importe de \$379,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) pagaderos en una sola exhibición previa entrega del estudio, según cláusula Octava, respecto del cual se pagó la cantidad de \$1'167,250.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) más de lo estipulado en el contrato, por concepto de "Estudio sobre repercusiones generadas por las implementaciones del IETU tomando como base las experiencias europeas" y "Honorarios estudio sobre impacto de recaudación IETU"; además, no se mostró ni se anexan los dictámenes o resultados de los estudios contratados y por lo tanto no se puede determinar un beneficio, además no hay constancia de que previamente se hubiese verificado de que en los archivos de la SEFI, ni en los de la Secretaría de Gestión e Innovación existían trabajos sobre la materia de que se trate y tampoco hay constancia de que exista dictamen de que en la SEFI no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos de que se trata, por lo que se deberá dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

23. En la adjudicación del contrato celebrado con Standard & Poor's, S. A. de C. V. cuyo objeto es llevar a cabo el seguimiento y actualización de la calificación vigente asignada al Estado de Aguascalientes con importe a pagar de \$245,991.89 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 89/100 M. N.) incluyendo I.V.A., pago que fue realizado con cheque 901042 de septiembre 21 del 2007, no obstante lo anterior, existe otro cheque expedido el 16 de octubre del 2007 con No. 900843 por un total de \$64,879.80 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M. N.) por concepto de ANÁLISIS DE RIESGO, sin que dicho pago se encuentre previsto en el contrato mencionado, además de que no hay constancia de que previamente se hubiese verificado que ni en los archivos de la SEFI ni en los de la Secretaría de Gestión e Innovación existían trabajos sobre la materia de que se trata y tampoco hay constancia de que exista dictamen de que en la SEFI no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos de que se trata, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

24. En lo sucesivo, al contratar servicios profesionales por honorarios, la SEFI deberá vigilar que el contrato respectivo contenga la descripción

pormenorizada de los servicios objeto del mismo y que se cumplan los procedimientos establecidos en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que al celebrarse un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona física, en materia de Contaduría Pública en el área de Coordinación de Proyectos del Fideicomiso de Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, vigencia de junio 15 a diciembre 31 del 2007, con importe mensual de \$19,047.62 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) más I.V.A. menos retenciones correspondientes, se detectó que la cláusula primera está incompleta ya que no enuncia los trabajos a realizar y tampoco se proporcionó evidencia de la existencia del plan o proyecto de actividades que, de acuerdo a la cláusula Cuarta del propio contrato, debió aprobar previamente la SEFI, además de que no hay constancia de que exista dictamen previo de que en la SEFI no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos contratados, además, debe destacarse que existe evidencia de que se celebró diverso contrato de servicios profesionales por el mismo concepto, con vigencia de junio 1 a diciembre 31 del 2007 con otra persona física, por lo que se estima que existe duplicidad en el gasto ejercido, para finalizar, según se desprende de la documentación aportada por la SEFI, una persona de mismo nombre con la que se celebró el contrato, laboró durante el periodo sujeto a revisión para el Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, con el carácter de Coordinadora de Proyectos, cargo por el que percibía el sueldo correspondiente, por lo que, en caso de ser la misma persona con quien se celebró el contrato que nos ocupa, los pagos que se le hubiesen derivados del contrato, contravienen expresamente lo establecido por el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en consecuencia, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

25. Dar vista a la Contraloría General del Estado a fin de que se delimiten responsabilidades y se impongan las sanciones que legalmente procedan a los funcionarios que resulten responsables de la erogación de cantidades que rebasan los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Turismo.

26. En lo sucesivo, para la contratación de servicios profesionales por honorarios, asesorías, estudios e investigaciones, la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que en la adjudicación del contrato a una persona física, con objeto de brindar servicios en materia de Comunicación Social en la Secretaría de Finanzas, vigencia de enero 1 al 31 de diciembre del 2007 firmado el 2 de enero del 2007, la cláusula primera está incomple-

ta ya que no enuncia los trabajos a realizar y tampoco se proporcionó evidencia de la existencia del plan o proyecto de actividades que, de acuerdo a la cláusula Cuarta del propio contrato, debió aprobar previamente la SEFI, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados y de los intereses correspondientes.

27. Dar vista a la Contraloría, a fin de que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan, respecto de la celebración de un contrato de servicios profesionales por concepto de "Asesoría Técnica y Profesional" para "realizar el estudio para el desarrollo administrativo y de viabilidad de los proyectos a realizar con el producto de la recaudación del Impuesto sobre Nómina", firmado el 1 de marzo del 2007 vigencia de 1 de marzo al 31 de diciembre del 2007 del cual se observó que se realizó un pago adicional a lo pactado, sin que para tal efecto estuviera contemplado en el contrato, destacando, que la persona con quien se celebró el contrato, firma como Administrador del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes y no hay constancia de que previamente se hubiese verificado que ni en los archivos de la SEFI, ni en los de la Secretaría de Gestión e Innovación existían trabajos sobre la materia de que se trata y tampoco hay constancia de que exista dictamen de la SEFI en el sentido de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos materia del contrato.

28. Ajustarse al Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del Estado, y en caso de ser necesario solicitar los ajustes al mismo y vigilar que se cumplan los procedimientos establecidos en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que se celebró contrato de prestación de servicios profesionales entre la Secretaría de Turismo y una persona física para la producción de espectáculo performance de albatros que lleva por nombre Las Calacas Parranderas dentro del XIII Festival de Calaveras en su edición 2007, amparado por un importe de \$120,750.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), sin exhibir la documentación que se le solicitó en relación con el procedimiento de adjudicación de dicho contrato, por lo anterior, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado a fin de que se delimiten responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

29. En lo sucesivo, para la contratación de servicios profesionales por honorarios, asesorías, estudios e investigaciones, la SEFI deberá ajustarse en lo relativo a la adjudicación de contratos a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que la Secretaría General de Gobierno, celebró con una persona física, contrato de servicios profesionales con fecha 1 de

mayo de 2007, con vigencia del 1 de mayo al 31 de julio del 2007, por una iguala mensual de \$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de: Asesoría en materia de Georeferenciación Electoral, Asesoría en Control de Requerimientos para Proceso Electoral y Atención a Partidos Políticos en Materia Electoral, no obstante que el Instituto Estatal Electoral cuenta con presupuesto propio de acuerdo al Artículo 79 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2007, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

30. En lo sucesivo, para la contratación de servicios profesionales por honorarios, asesorías, estudios e investigaciones, la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que en la adjudicación del contrato celebrado con una persona física, por coordinación de Proyectos Sistema de Movilidad Integral del Estado, por la cantidad de \$157,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin que para tal efecto exista contrato de servicios profesionales correspondiente, por lo que se desconoce el objetivo y resultado del trabajo realizado, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

31. En lo sucesivo, para la contratación de servicios profesionales por honorarios, asesorías, estudios e investigaciones, la SEFI deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, toda vez que respecto de la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, entre la Secretaría de Gestión e Innovación, y una persona física para el proyecto de estudio, diagnóstico, evaluación y propuestas de puntos específicos de las prácticas gubernamentales, la vinculación ciudadanía-gobierno y el desarrollo humano y social del Estado, con vigencia de enero 2 a diciembre 31 del 2007, con iguala mensual de \$33,451.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más I.V.A., no hay constancia de los trabajos realizados conforme a los puntos específicos mencionados en la cláusula primera del contrato, tampoco se anexa dictamen de evaluación sobre la prestación de los servicios objeto del contrato en los términos previstos en la cláusula segunda del propio contrato, no obstante que toda erogación debe estar soportada con información amplia y detallada de los motivos que le den origen, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones que correspondan, debiendo requerirse a quienes resulten responsables el reintegro de los importes pagados, debidamente actualizados.

32. En el futuro, al contratar servicios profesionales por honorarios la SEFI deberá vigilar que los contratos de prestación de servicios contenga la descripción pormenorizada de los servicios objeto del mismo y que se cumplan los procedimientos establecidos en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. De igual forma, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado a fin de que se delimiten responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en relación al contrato de prestación de servicios profesionales, vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, con objeto de brindar servicios de asesoría en materia administrativa a las unidades de apoyo de la oficina del Secretario de Finanzas.

33. Toda vez que en la adjudicación del contrato celebrado con Asesoría Exterior en Comunicación Internacional, en Madrid, España por un monto de 1200 (MIL DOSCIENTOS DOLARES) mensuales, no se ajustó a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado a fin de que se delimiten responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

34. Respecto al contrato de prestación de servicios profesionales con vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre del 2007 por concepto de Asesoría y seguimiento de acciones y proyectos estratégicos que se generen durante el año 2007, en la representación del Distrito Federal del Gobierno del Estado de Aguascalientes, asignado por un monto mensual de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) más IVA, y que no cumple con los requisitos de la Ley Patrimonial, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado a fin de que se delimiten responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

35. Respecto al contrato de prestación de servicios profesionales, con vigencia de junio 1 al 31 de diciembre del 2007, por concepto de servicios de Contaduría Pública en el área de Coordinación de Proyectos del Fideicomiso de Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en caso de detectarse simulación de actos.

36. Respecto al contrato de prestación de servicios profesionales con objeto de asesoría en Seguros, Administración y control de Riesgos del Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Dirección General de Servicios Integrales vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2007 por una iguala mensual de \$7,940.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) más I.V.A y que no cumplió con los requisitos de la Ley Patrimonial, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado a fin de que se delimiten responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

37. Respecto al contrato de prestación de servicios profesionales, para el proyecto de Asesoría Jurídica en Proyectos Especiales Operativos, requerido por el área de la Secretaría General de Gobierno, vigencia de enero 2 al 31 de diciembre de 2007 por una iguala mensual de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) más IVA y en virtud de que no se cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado a fin de que se delimiten responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

38. En relación a los servicios solicitados sin el respectivo contrato o convenio, al no haberse acreditado la procedencia de las erogaciones observadas, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado a fin de que se delimiten responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

39. En virtud de que la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado excedió el ejercicio en \$8'759,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) del presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado; así como por no haber acreditado debidamente la procedencia de diversas erogaciones realizadas a proveedores de dicha coordinación, pues no existen contratos que soporten el servicio contratado, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado, a fin de que se delimiten responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

40. Al no haberse justificado debidamente el gasto ejercido, en virtud de que no se proporcionó al Órgano Superior de Fiscalización documentación soporte, relativa al cheque 900782 con fecha 13 de julio de 2007, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que correspondan.

41. En virtud de que no se justificó la erogación por un monto de \$69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) efectuado con cheque 901035 de fecha 14 de diciembre de 2007, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado a fin de que se delimiten responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan

42. En caso de que en el futuro se realicen resignaciones que requieran una ampliación del Presupuesto de Egresos deberá solicitarse la autorización del Congreso del Estado, tal como lo establece el Artículo 89, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2007.

43. En virtud de que no se entregó el contrato que ampara el servicio de comunicación realizado con la empresa Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V. y, además, por considerar que se están obstruyendo las labores del Órgano Superior de Fiscalización, deberá darse vista a la Contraloría

a fin de que deslinde responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

44. La Secretaría de Desarrollo Social realizó Convenios de Colaboración con varias asociaciones, cuyos importes se aplicaron a la Cuenta de Gastos 5-2-06-03 Proyectos Productivos y Acciones. Es necesario que la SEFI establezca los mecanismos necesarios para que en los convenios que se celebren se establezca claramente el importe de los subsidios autorizados para cada beneficiario así como los mecanismos necesarios para supervisar su correcto otorgamiento.

45. En lo sucesivo, se requiere al Gobierno del Estado, para que vigile la correcta aplicación de los subsidios que se otorgan y conserve elementos de prueba para acreditarlo suficientemente.

46. Con respecto a los recursos erogados con el cheque 39 de 20 de diciembre de 2007 por \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de apoyo para firmas de los convenios de reasignación con SECTUR Federal, al no haberse justificado debidamente la erogación realizada y obstaculizar las funciones de fiscalización del H. Congreso, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

47. Respecto al cheque 902606 de 28 de diciembre de 2007 por concepto de aportación para cubrir 3 meses de becarios de la escuela Nissan-Conalep por la cantidad de \$527,417.10 (QUINIEN-TOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.) se proporcionó una lista de 74 beneficiarios que carece del seguimiento y evaluación dado a los apoyos recibidos por cada beneficiario, carece también de firma de quién la elabora, sello oficial, firma de los beneficiarios de haber recibido algún apoyo; además de que existe una diferencia de dos alumnos entre la lista y el reporte de nómina anexo, así como una diferencia monetaria. Por estos motivos, se requiere dar vista a la Contraloría General del Estado a fin de que ejerza las acciones necesarias para deslindar responsabilidades administrativas a los funcionarios que autorizaron y realizaron el pago de los apoyos, y a los que omitieron dar el seguimiento debido y evaluación debidos.

48. Se dé vista a la Contraloría a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias independientemente de las penales o civiles, en contra de los servidores públicos que autorizaron erogaciones sin acatar la normativa aplicable respecto a los cheques pagados por concepto de Equipamiento y Operación del Centro de Desarrollo Infantil, con domicilio en calle Juan Esteban No. 406 en el Municipio de San José de Gracia Aguascalientes por un monto de 8,490,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MN).

49. Se recomienda que en lo sucesivo, se realice la aplicación de los recursos destinados al FONDEN a través del mismo, para que exista una

mayor transparencia y eficiencia, y para que los productos financieros que generen estos recursos sean utilizados para el mismo fin, esto en virtud de que se aplicó, contablemente en la cuenta de egresos Reserva para Desastres Naturales la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) transferencias presupuestal denominada Fondo de Desastres Naturales las cuales fueron a CODAGEA y al FODNEA Fideicomiso 3291.

50. Por no anexar el estado de ingresos y egresos del Fideicomiso 3291-06-16 Reserva para Desastres Naturales, se requiere al Gobierno del Estado se proporcionen al H. Congreso del Estado las Cuentas Públicas y se publique la información que aplique de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes en la página web del Gobierno del Estado.

51. En virtud de que no se presentó evidencia que justificara, que el FODNEA, haya recibido recursos mediante el cheque 902527, y no se presenta Cuenta Pública del mismo integrada por la SEFI, ni se publica en la página web del Gobierno del Estado, se requiere la integración y publicación de su Cuenta Pública y demás información que debe publicar de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

52. La cuenta pública de la SEDEC arroja que en su capítulo 6000 Inversión Pública, un saldo ejercido de \$74,243,000.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mientras que el presupuesto para el mismo capítulo era de \$32,550,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que se excede monto autorizado. Se requiere apegarse a lo indicado en los artículos 3º y 4º del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes y los artículos 7º y 12 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, además del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que aplique.

53. Se solicita, al Gobierno del Estado, entregue un informe detallado por empresa beneficiada de las actividades realizadas con los recursos entregados, y que éstas cumplan con los objetivos del PROSOFT.

54. En virtud de que no se exhibe la evidencia del trabajo realizado, dentro del contrato FAFEF-22001-078-07, relativo a proyecto ejecutivo de las Oficinas de Dirección Médica Administrativa del Hospital Hidalgo, se recomienda presentar toda la documentación necesaria.

55. En lo sucesivo Gobierno del Estado deberá vigilar el cumplimiento oportuno de los contratos que se celebren, a fin de cumplir en tiempo con el avance de los programas y no afectar la consecución de los objetivos y metas establecidos.

56. Se recomienda ordenar el amplio esclarecimiento de los trabajos realizados por la elaboración del Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo de la Dirección General Médica y Administrativa del Centenario Hospital Miguel Hidalgo, mostrando la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que lo compruebe.

57. Se recomienda, que en lo sucesivo, la SEFI, adquiera sólo compromisos de pago hasta el momento en que tenga la disponibilidad financiera, y que se efectúen los pagos en los plazos y términos que se acuerden o señale la normativa que aplique, y de esta manera, se guarde un equilibrio presupuestal entre los ingresos y los egresos y no se pongan en riesgo los recursos y programas públicos prioritarios.

58. La SEFI deberá comprobar, fehacientemente, que los recursos ejercidos en el presupuesto autorizado en el renglón de Inversión Pública, y que exceden en \$364'670,000 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el presupuesto original, efectivamente se traten de los supuestos que señala el Artículo 22 fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, es decir de recursos federales.

59. Se ejercieron recursos de diferentes programas para adecuar y acondicionar instalaciones de la Feria y de la Isla San Marcos, sin presentar la programación y presupuestación de este programa, basada en criterios de austeridad, disciplina y racionalidad. Por lo que se recomienda a la SEFI informar y comprobar cuál fue el monto total que el Gobierno del Estado destinó a la Feria de San Marcos en el ejercicio 2007, a través de sus dependencias, especificando los rubros y conceptos de cada uno, y comprobar, de igual manera, la existencia de la autorización y presupuesto del "programa o proyecto" de la Feria, de acuerdo a la normativa que le aplique.

X. Fondo Aguascalientes.

1. En lo sucesivo, implementar los controles internos necesarios para evitar faltantes de copias de cheques girados, de cheques originales cancelados; la inconsistencia en las fechas de egresos, ya que se elaboran y se entregan en una fecha y se registran en otra diferente; lo anterior, con la finalidad de no poner el riesgo los recursos públicos que maneja la entidad, y en su caso, deslindar responsabilidades de los funcionarios responsables de llevar dicho control interno.

2. En lo sucesivo, observar y aplicar estrictamente las disposiciones establecidas en el Reglamento Operativo y demás normativa que aplique al Fondo Aguascalientes, con la finalidad de evitar que en los créditos otorgados falten los estados financieros avalados y firmados con el número de cédula profesional del Contador Público, así como que los expedientes no cuenten con la solicitud de crédito debidamente requisitada y firmada por el solicitante y referencias comerciales y/o personales,

así como que el Capital Social de la empresa o patrimonio del solicitante represente menos del 60% del valor del financiamiento. Por lo que respecta a las Reestructuras de créditos, evitar que se encuentren indebidamente integrados los requisitos y la documentación necesaria que deberá presentar el deudor, por lo que deberá solicitar a los beneficiarios los requisitos que hacen falta en los expedientes otorgados, o en su defecto, proceder a la cancelación y recuperación del crédito.

3. Demostrar la autorización del Comité Técnico, la existencia de los criterios generales de condonación para la aprobación de las condonaciones, de los cuales se desprenda el debido ejercicio de la facultad en cuestión, y ofrecer las supuestas actas de sesiones del Comité Técnico de las que se aprecie la aplicación de tales criterios a los casos particulares que fueron beneficiados, o en su caso, se requiera a los funcionarios que hayan autorizado las condonaciones en cantidad de \$49,142.33 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.), para que reintegren dichos recursos, debidamente actualizados, y dar vista a la Contraloría correspondiente para que deslinde responsabilidades.

4. Implementar un sistema eficiente de cobranza, ya que al cierre del ejercicio 2007, el saldo de la cartera vencida arroja un total en capital de \$10'768,829.70 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 70/200 M.N.) con vencimientos desde el año de 1995 y de \$3'911,535.02 (TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENOS TREINTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.) de intereses normales por cobrar, y se justifique la conveniencia de contratar despachos externos, en virtud que es considerable la cantidad erogada por concepto de honorarios, y no obstante ello, no se tiene la efectividad deseada, y se proceda al deslinde de responsabilidades.

5. Deslindar responsabilidades a los funcionarios encargados de los controles internos, relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios, con los oficios de autorización por parte del titular del organismo, la existencia de cotizaciones, órdenes de servicio, bitácoras, resguardos, relativos al parque vehicular, mantenimiento, reparación de vehículos oficiales, suministro de papelerías y artículos de oficina, alimentos y utensilios, viáticos a través de gastos por comprobar, comprobación de fondo revolvente, compras equipo de oficina, gastos de representación y atención a visitantes, así como material de imprenta; así como por la falta de la documentación que justifique la autorización de las adquisiciones de bienes y servicios que deben ser tramitados por la Secretaría de Gestión e Innovación, por lo que no se justifica el gasto público. Dar vista a la Contraloría correspondiente para que deslinde responsabilidades, y en caso de no acreditarse, se requiera a los funcionarios para que reintegren los recursos debidamente actualizados.

XI. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE).

1. En lo sucesivo, proporcionar con oportunidad los informes que sean necesarios para evaluar los riesgos o problemas que se presentan en la operación y manejo de los recursos del FIADE; y otorgar irrestrictamente las facilidades y apoyo que en sus labores de fiscalización solicite el Órgano Superior de Fiscalización, asimismo, dar vista a la Contraloría correspondiente para que deslinde responsabilidades.

2. Dar vista a la Contraloría correspondiente a fin de que determine si los funcionarios encargados de la administración del FIADE incurrieron en responsabilidad y, en su caso, se les requiera el reintegro de los intereses debidamente actualizados generados por el depósito de la cantidad de \$124'000,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), durante un periodo de 65 días toda vez que no se señala el monto, ni el destino de los mismos.

3. Dar vista a la Contraloría correspondiente a fin de que deslinde las responsabilidades que resulten procedentes, por haber transferido la cantidad de \$63'950,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes (CODAGEA) por concepto de "Distrito de Riego 01", antes de haber recibido los recursos de parte de la Secretaría de Finanzas.

4. Dar vista a la Contraloría para que proceda a deslindar responsabilidades a los funcionarios encargados de verificar que los beneficiarios de los recursos entregados para proyectos productivos, hayan cumplido a cabalidad los requisitos establecidos en la regla SÉPTIMA de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, toda vez que no se encuentra anexa la documentación comprobatoria del gasto, los proyectos de financiamiento y dictámenes respectivos, y de no haberse acreditado dichos requisitos, se reintegre la cantidad erogada que asciende a \$46'598,586.37 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.), debidamente actualizada.

5. Dar vista a la Contraloría correspondiente, para que conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, deslinde responsabilidades respecto de los funcionarios públicos que autorizaron la compra venta de diversos inmuebles, operaciones que no tienen relación con el objeto para el cual fue constituido el Fideicomiso fiscalizado, así como por el hecho de que en el mismo acto de la compra del predio San Isidro al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, se le entregó la posesión a este último sin especificar la finalidad, proyecto, plazo u otros elementos que lo justifiquen o deter-

minen de qué manera se cumple en estos actos con los objetivos del Fideicomiso, además de que, el FIADE compró el predio antes señalado en \$170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta con anterioridad a la firma del contrato, además de que el IVEA había adquirido el 23 de abril del 2007, el mismo inmueble en \$57'962,003.68 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRES PESOS 68/100 M.N.), de lo que se colige que por la venta el IVEA obtuvo una utilidad por \$112'037,996.68 (CIENTO DOCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), por lo que se solicita el reintegro de las cantidades pagadas y que no hayan sido justificadas.

6. Dar vista a la Contraloría que corresponda a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que legalmente correspondan y requiera el reintegro de las cantidades que no se justifiquen suficientemente.

7. Hacer los ajustes necesarios para que los conceptos que integran el pago de nómina, se hagan en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos y no se utilicen los conceptos de "compensaciones", "bonos de despensa" y "compensaciones adicionales por servicios".

8. Publicar en la página web del Gobierno del Estado, los proyectos, dictámenes y resoluciones que se hayan generado desde la entrada en vigor de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes y mantenerse debidamente actualizada, en cumplimiento a la VI-GÉSIMA CUARTA de las mencionadas Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

XII. Fondo de Aportaciones Múltiples.

1. Reintegre, a la cuenta específica del FAM, los recursos erogados por un monto de \$281,600.00 (DOSCIEN-TOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, pagada a "Automotriz López y González" para la adquisición de dos camionetas de doble cabina, así como dar vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que correspondan, a los funcionarios que en total desapego a la Ley, autorizaron y utilizaron recursos federales para fines distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

2. En lo sucesivo, cumpla con las disposiciones y principio de disciplina en la presupuestación del gasto público y, cuando existan remanentes o economías correspondientes al Ramo 33, se reprogramen y apliquen en su ejercicio fiscal siguiente, toda vez que en términos del Artículo 7° del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007 del Estado de Aguascalientes, los montos presupuestarios no devengados deberán reintegrarse a

la SEFI en las fechas que ésta determine para incluirse como saldos del ejercicio fiscal anterior en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal, y de no cumplirse lo requerido, se procederá a dar vista a la Contraloría para que finque las responsabilidades administrativas a los funcionarios correspondientes.

3. Se requiere, para que en lo sucesivo, acate la disposición legal de mérito y entere de esta situación a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a fin de que ésta le transfiera los recursos FAM directamente a la cuenta exclusiva y específica que maneja la entidad fiscalizada, con la finalidad de permitir su identificación para efectos de comprobación y fiscalización, asimismo, se abstenga de mezclar los recursos del Fondo con otros diversos, y la cuenta en la que se manejen dichos fondos debe de ser productiva.

4. Acreditar que el producto de la inversión de las disponibilidades líquidas en la cuenta 4371/104981 de Banamex, exclusiva para los recursos del fondo, importe que asciende a la cantidad de \$673,121.84, (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 84/100 M.N.) se aplicó efectivamente en los fines del FAM, de lo contrario deberá darse vista a la Contraloría a fin de que realice las investigaciones correspondientes y determine las responsabilidades administrativas a los funcionarios que correspondan, en su caso.

XIII. Instituto de Educación de Aguascalientes.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica.

1. Se requiere al Instituto de Educación de Aguascalientes, para que continúe realizando las acciones necesarias a fin de que efectivamente se implemente el sistema único de control y registro que permita verificar los días y horas de trabajo efectivo del personal asignado a los centros de trabajo, y una vez implementado dicho sistema, presente ante el órgano de fiscalización la evidencia que lo acredite.

2. Dese vista a la Contraloría General del Estado para que, en usos de sus facultades, proceda a imponer las sanciones administrativas que correspondan a los funcionarios que, en total desacato de la ley, realizaron y autorizaron los contratos No. IEA-024-07, IEA-036-07, y IEA-022-07, pues establecer, con diversos particulares, compromisos de pago que rebasan el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2007, comprometiendo recursos aún no presupuestados ni autorizados por el H. Congreso.

3. Se requiere al Instituto para que, en lo sucesivo, evite los desfases en la comprobación de viáticos. En caso de incumplimiento, se procederá a dar vista a la Contraloría del Estado para que, en uso de sus facultades, proceda a deslindar responsabilidades a los funcionarios encargados de dicha función y a los que no la supervisan debidamente.

4. El Director del Instituto de Educación de Aguascalientes deberá acreditar fehacientemente

la depuración de registros realizada, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para que se reintegre actualizado al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) el importe de \$199,690.37 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 37/100 M.N.) anuales de sueldos brutos, mismos que fueron pagados a 119 personas con puestos no autorizados, que ocupan 125 plazas a los que se les ha realizado 125 pagos que ascienden a la cantidad señalada.

5. El Director General debe acreditar fehacientemente el reintegro de la cantidad de \$30'853,196.15 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) conjuntamente con los intereses que debieron generarse desde el momento en que se dispusieron los recursos hasta el momento en que efectivamente se reintegraron, en caso contrario, debe darse vista a la Contraloría General del Estado, para que en uso de sus atribuciones lleve a cabo las investigaciones pertinentes y proceda a sancionar a los funcionarios responsables de desviar los recursos del FAEB a fines distintos para los que fueron asignados, al autorizar plazas distintas a su destino original.

6. El Director del Instituto de Educación de Aguascalientes, debe acreditar fehacientemente el cumplimiento del reintegro al FAEB de la cantidad de \$1,386,552.76, (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) independientemente de que se dé vista a la Contraloría General del Estado, para que en uso de sus facultades, proceda a realizar las investigaciones correspondientes y a imponer, en su caso, las sanciones que resulten procedentes, esto en virtud del personal docente con licencia sin goce de sueldo, y que labora en otras dependencias, cobrando su sueldo.

7. El Director del Instituto de Educación de Aguascalientes debe acreditar, fehacientemente, el reintegro de la cantidad de que corresponde a los pagos improcedentes de empleados que cuentan con oficio de comisión a la Sección I del Sindicato, independientemente de que se dé vista a la Contraloría General del Estado, para que en uso de sus facultades, proceda a realizar las investigaciones correspondiente y a imponer, en su caso, las sanciones que resulten procedentes.

8. Se requiere al Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes realice las acciones necesarias a fin de reintegrar a la hacienda estatal el importe que resulte, relativo a 86 funcionarios que cobran más de lo estipulado en los tabuladores de sueldo.

9. Se requiere al Instituto realice las acciones necesarias para recuperar los pagos en exceso realizados a siete personas, en cuyo caso no se comprueba el motivo del pago del incremento al complemento de sueldo, y reintegrar el importe de dichos pagos al Fondo. En lo sucesivo deberá ajustarse a los tabuladores de salarios autorizados.

10. Se requiere al Directo del IEA realice las funciones necesarias a fin de llevar a cabo las medidas necesarias para que en lo sucesivo se regularice la situación laboral del personal en cuestión.

11. Dese vista a la Contraloría General del Estado para que, en uso de sus facultades, proceda a sancionar a los funcionarios que sirvieron de Aval del ICEB, lo que finalmente implicó un perjuicio para el patrimonio del Instituto de Educación de Aguascalientes.

12. El Director del Instituto deberá justificar debidamente el gasto ejercido en importe de \$1'669,835.63 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) por concepto de apoyo a construcciones varias del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. En caso contrario, deberá darse vista a la Contraloría del Estado para que actúe en consecuencia.

13. El Instituto de Educación de Aguascalientes debe reintegrar al FAEB los recursos que se destinaron al concepto de desayunos escolares y destinarlos a los fines propios del Fondo, en virtud de que no se ajusta a los fines del Fondo, pues, para dicho concepto, se destina el Fondo de Aportaciones Múltiples.

14. El Instituto de Educación de Aguascalientes, debe reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta que se efectúe el citado reintegro, en virtud de que el destino de dicho recurso, consistente en servicios de publicidad, no se ajustó a los fines del FAEB.

15. El Director del Instituto de Educación de Aguascalientes, debe reintegrar a la cuenta del Fondo, la cantidad de \$59,800.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cuyo concepto se refiere a la compra de 12 cuadros, pues la adquisición de cuadros no es la finalidad ni cumple con los objetivos del FAEB.

16. Se requiere al IEA para que, en lo sucesivo, observe y aplique el principio contable gubernamental de Consistencia, pues se encontraron diferencias al realizar el comparativo entre el estado del ejercicio del Presupuesto (Dirección de Finanzas y Administración) contra la relación de compras (Departamento de adquisiciones).

17. Se dé vista a la Contraloría General del Estado para que, en uso de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y finque responsabilidades y sanciones a los funcionarios que no atendieron al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en cuanto a la comprobación de gastos refiere.

18. Deberá el IEA implementar y mantener un efectivo registro del padrón vehicular, donde se muestren no sólo los de su propiedad, sino aque-

llos de los que tenga posesión; y debe comprobar además, que posee en comodato el automóvil con placas ADD5004 y en caso de no hacerlo resarcir los gastos realizados en reparaciones a dicho vehículo.

19. El Director General del Instituto, deberá demostrar la propiedad del vehículo con número de placas AD211046 y en su defecto, debe resarcir el importe pagado por el seguro de dicho automóvil. En lo sucesivo deberá reflejar en el padrón de vehículos aquellos que tiene otorgados en Comodato.

20. El Director General del Instituto, deberá demostrar la propiedad del vehículo con número de placas AD211046 y en su defecto debe resarcir el importe pagado por concepto del impuesto de la tenencia de dicho vehículo.

21. Dese vista a la Contraloría del Estado a fin de que realice las investigaciones necesarias y pertinentes para que determine por qué el IEA celebró un contrato con fecha posterior a la entrega del proyecto objeto del contrato y, más aún, por qué efectuó el pago de \$711,319.77 (SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 77/100 M.N.) a la empresa, y que en su caso finque las responsabilidades a que dieran lugar los funcionarios responsables de los hechos.

22. En virtud de que en las nóminas de pagos de complementos de sueldos de Mandos Medios y Personal de Apoyo correspondientes al último trimestre del ejercicio fiscal 2007, se detectó la promoción de personal a diversas áreas del Instituto, lo que implicó un incremento en sus percepciones, sin que existieran los nombramientos respectivos; también se dieron autorizaciones para incrementar el complemento de sueldo de otras personas, sin que existiera ninguna justificación de ello, se debe resarcir por parte de quien recibió los pagos en demasía, los recursos al IEA. Asimismo, debe darse vista a la Contraloría General del Estado para que dé seguimiento a la presente observación, y finque responsabilidades y sanciones a los responsables de haber autorizado estos pagos en exceso.

23. El Director del IEA deberá aportar toda la documentación con la que demuestre, efectivamente, que el finiquito a un trabajador, observado en la póliza de egresos número 0656834, de fecha 5 de septiembre del 2007, por un total de \$112,109.12 (CIENTO DOCE MIL CIENTO NUEVE PESOS 12/100 M.N.) se calculó de acuerdo a la legislación laboral correspondiente, y en su defecto, se deberá dar vista a la Contraloría General del Estado para que, en uso de sus facultades, dé seguimiento a la presente observación y se proceda a la recuperación del pago en exceso.

24. Se requiere al IEA proceda al reintegro del finiquito, contabilizado en la póliza de egresos número 0656877 por un monto de \$170,782.92 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.) al no quedar acreditada la legalidad de su pago; asimismo, deberá dar-

se vista a la Contraloría General del Estado para que deslinde responsabilidades y finque las sanciones que procedan a quien autorizó y realizó este gasto.

25. Se requiere al Director del Instituto para que aclare y evidencie cuál fue el destino de 63 sillas de las cuales no se anexó comprobación de su utilización. En caso contrario, deberá darse vista a la Contraloría General del Estado para que, en uso de sus atribuciones, proceda a realizar las investigaciones correspondientes y a deslindar responsabilidades administrativas a los funcionarios encargados del control de almacén.

26. Debe requerirse al Director del Instituto para que justifique debidamente la razón por la cual se adjudicaron a una empresa 5 partidas de adquisición de mobiliario, a pesar de que en la cotización de la partida número 1 había una mejor oferta y de que no se acredita que la empresa haya presentado su cotización, no obstante que otras dos sí las presentaron. En su defecto se deberá de proceder a deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

27. Se requiere al Director del IEA para que compruebe que la adquisición de 312 cobijas para ser entregadas a señoras de las comunidades del Municipio de Cosío, fue realizada mediante donativo de un particular. En su defecto debe darse vista a la Contraloría del Estado a fin de que imponga las sanciones correspondientes a los funcionarios que omitieron los procedimientos del mencionado Manual y no justificaron requisitos de las erogaciones y apoyos.

28. Debe requerirse al Director del Instituto para que en lo sucesivo se elaboren bitácoras y se lleve un adecuado control sobre los vales y apoyos de gasolina. Lo determinado en la presente observación, será motivo de seguimiento en subsecuentes auditorías.

XIV. Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Aguascalientes (FFOFAE y FFOGAGUA).

A) Recursos Estatales.

1. Dar vista a la Contraloría General del Estado para que realice las investigaciones necesarias a fin de que deslinde y finque las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que en su caso procedan a los funcionarios encargados de la administración y contabilidad de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes, toda vez que se desconoce cuál fue el total de ingresos y egresos que obtuvo en el ejercicio fiscal 2007.

2. Dar vista a la Contraloría General del Estado para que en su caso imponga las sanciones que correspondan a los funcionarios que ejercieron los recursos sin la autorización expresa del Consejo de Administración de CODAGEA, y sin realizar el correspondiente ajuste presupuestal.

3. Dar vista a la Contraloría General del Estado, a fin de que realice las investigaciones correspondientes y proceda a deslindar las responsabili-

dades administrativas y/o resarcitorias, que en su caso procedan contra los funcionarios que autorizaron y ejercieron el recurso por la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de pago de seis remolques para transporte turístico, sin quedar debidamente justificado su ejercicio.

4. Dar vista a la Contraloría General del Estado a fin de que realice las investigaciones correspondientes y proceda, en su caso, a deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan, a los funcionarios que se encargan de la Administración de CODAGEA y la elaboración de la Cuenta Pública, toda vez que ésta y los estados de cuentas bancarias reflejan una diferencia por la cantidad de \$651,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

5. Dar vista a la Contraloría General del Estado, para que deslinde las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias a que haya lugar, a los funcionarios encargados de la administración, custodia y manejo de los recursos de CODAGEA que omitieron recuperar la cartera vencida en importe de \$583,800.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

6. Exhibir el Proyecto para la Construcción de la Isla San Marcos, el dictamen de aprobación del mismo, los expedientes unitarios de obra, así como los relativos al o los procedimientos de adjudicación y contratación de obra, y de ser omiso, darse vista a la Contraloría General del Estado para que proceda a deslindar responsabilidades.

B) Recursos del Fondo Estatal de Obra Pública.

1. Efectuar de manera inmediata el entero de la cantidad de \$59,200.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), importe que debió retener a los contratistas con quienes se celebraron contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, equivalente al punto cinco por ciento sobre derechos de inspección de vigilancia para la Contraloría o su equivalente a nivel municipal; el punto dos por ciento a favor del órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado para ejercer sus facultades de fiscalización; el punto dos por ciento para la capacitación de los trabajadores del contratista; y el punto uno por ciento para la actualización profesional y capacitación de los agremiados a los colegios de profesionistas; así mismo, para que acredite que se implementaron las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, se efectúen a los contratistas las retenciones de referencia y se enteren a los organismos señalados los importes correspondientes, y dese vista a la Contraloría del Estado, a fin de que se deslinden las responsabilidades administrativas y resarcitorias correspondientes a los funcionarios que incurrieron en las omisiones antes señaladas.

2. Dar vista a la Contraloría del Estado, a fin de que inicie las acciones necesarias a fin de deslindar las responsabilidades administrativas que co-

rrespondan a los funcionarios que en contravención a la ley, autorizaron la ampliación de la obra consistente en Suministro y Colocación de 7000 m2 de Polietileno de alta densidad calibre 60 y geotextil, ubicada en la Isla Guadalupe, en un 259.42% del monto originalmente contratado, toda vez que el monto originalmente contratado fue de \$667.667.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y posteriormente fue ampliado a un importe de \$1'732,038.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario.

1. Justifique y aclare, debidamente, la transferencia realizada en cantidad de \$3'700,000.00, (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) así como el remanente en importe de \$212'473.124.72, (DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 72/100 M.N.) y de ser omisa en hacerlo, dese vista a la Contraloría General del Estado para que proceda en consecuencia.

2. Dar vista a la Contraloría General del Estado para que, conforme a sus facultades, proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios que, en total desapego a lo establecido en ley, sobrepasaron el presupuesto autorizado, sin existir la modificación correspondiente en términos de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

3. Dar vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que correspondan, a los funcionarios que en desapego a la Ley, desviaron recursos del FFOFAE en cantidad de \$3,700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la CODAGEA, para que esta realizará la adquisición de vehículos, no obstante que es un ente jurídicamente diferente, en lugar de aplicarlos a los fines propios del Fideicomiso.

4. Dar vista a la Contraloría General del Estado para que realice las investigaciones correspondientes y proceda a deslindar responsabilidades administrativas e imponer las sanciones a los funcionarios encargados de la Administración del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes (FFOFAE), que incurrieron en las irregularidades consistentes en no exhibir el contrato FOFAE-3745-001-06 celebrado con la empresa IRRIMON, S.A.U. al que alude, ni los pagos realizados a dicha empresa, como tampoco refleja en el rubro de egresos de su cuenta pública, dicho gasto efectuado en cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así mismo, no acredita que el remanente de \$43'950,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) fuera transferido como saldo del Programa al ejercicio 2008, toda vez que no aporta

los documentos que demuestren tal situación, como serían, el saldo final de 2007 e inicial de 2008 del Programa Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego, así como los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran los referidos saldos, además de no haber ejercido los recursos estatales y federales recibidos en importe total de \$83'950,000.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), además de que no se aclara el destino final de los mismos.

Fideicomiso del Fondo de Garantía para Empresas de Solidaridad.

1. Se requiere a CODAGEA para que exhiba los registros contables del Fideicomiso del Fondo de Garantía Para las Empresas de Solidaridad de Aguascalientes, y de ser omiso, darse vista a la Contraloría General del Estado para que proceda en consecuencia.

2. Dar vista a la Contraloría General del Estado, a fin de que valore el cumplimiento de los fines, objetivos y el funcionamiento del Fideicomiso desde el punto de vista del interés público y proponga al Ejecutivo en su caso, la disolución, liquidación, extinción o fusión del mismo, si su actividad combinada puede redundar en un incremento de eficiencia y productividad, toda vez que han sido atendidos seis productores en 13 años, es decir, un promedio de un productor cada dos años, lo cual no justifica la subsistencia de dicho Fideicomiso.

XV. Fideicomiso del Complejo Tres Centurias

1. Cumplir con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado para efecto de evitar que se realicen reposiciones de fondos fijos indebidos, toda vez que se detectaron reposiciones por concepto de Impuesto Sobre Nómina (ISN) y Radio Nextel que exceden el límite legal, que es de 75 salarios mínimos, asimismo, deberá definir y vigilar las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios y tomar las acciones pertinentes para corregir las deficiencias descubiertas, promoviendo la implantación de las medidas correctivas y disciplinarias a que hubiere lugar.

2. Reintegrar la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, adeudo que fue cancelado por el Comité Técnico del Fideicomiso fiscalizado, a la Cámara Nacional de Comercio, sin que contará con la facultad discrecional para cancelar adeudos, así mismo, se deberá dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y ejerza las acciones administrativas que procedan en contra de los funcionarios responsables de la cancelación del adeudo mencionado.

3. Dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, imponga las sanciones que legalmente correspondan a los funcionarios que no realizaron las acciones necesarias para recuperar la cantidad de \$16,145.87 (DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS

87/100 M.N.) que se encuentra registrada en la cuenta "deudores diversos".

4. Justificar la razón por la cual existe una diferencia en el rubro de proveedores, por la cantidad de \$3,436.32 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.), entre los saldos de los departamentos de Contabilidad del Fideicomiso y los reportes entregados por el Departamento de Compras, y deberá demostrar que efectivamente ha implementado controles internos para evitar que en el futuro existan diferencias entre los movimientos contables de dichos departamentos, asimismo, deberá definir y vigilar las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios y tomar las acciones pertinentes para corregir las deficiencias descubiertas, y, asimismo, deberán promover la implantación de las medidas correctivas y disciplinarias a que hubiere lugar.

5. Demostrar que el importe de la ficha de depósito de fecha 04 de septiembre del presente año por la cantidad de \$20,700.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS 00/100 M.N.) depositado por LAPIZAR S.A. DE C.V., en la institución bancaria Scotiabank Inverlat como Fid. 1991, en la cuenta 0150419110-2, por concepto de penalización, corresponde efectivamente a la sanción que había dejado de cobrarse a LAPIZAR, S. A. de C. V., por la cancelación del evento a celebrarse en fecha 17 de Junio del 2007, y en caso de no demostrarse, dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

6. Dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que legalmente procedan, respecto de la Venta de Camioneta General Motors C-20, Pickup Silverado 4X4, Modelo 2001, con número de serie 1GCEKL9T617223384, mediante la póliza de ingresos número 8, de fecha 6 de julio de 2007, en donde se registró el ingreso por la cantidad de \$ 85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que se anexará el documento que justifique la venta del bien mueble referido, la autorización respectiva para la realización de la venta, ni el avalúo en el que se haya fijado el valor del mueble, y sin que se efectuará a través de licitación o subasta pública.

7. Reintegrar la cantidad de \$44,932.40 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.), debidamente actualizada, importe pagado en exceso al Director General y a la Directora Administrativa del Fideicomiso por concepto de riesgo laboral, y dar vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y ejerza las acciones administrativas que procedan en caso de que se compruebe un pago en exceso respecto del tabulador de Ficotrece (SEGI).

8. Dar vista a la Contraloría a fin de que se delimiten responsabilidades y se impongan las sanciones que legalmente procedan a los funcionarios

que no proporcionaron copia de todas las Actas del Consejo por el periodo 2007, así como copia del contrato de inversiones, obstaculizando con ello, las acciones de fiscalización.

Lo anterior conforme a los lineamientos precisados, motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en el Considerando III del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Martín Gerardo Chávez del Bosque,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Francisco Javier Guel Sosa,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín Del Campo
Martín Del Campo,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 5 de noviembre de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 298

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 355; las Fracciones II y IV del Artículo 472; el primer párrafo del Artículo 486; Artículo 488; la denominación del Capítulo IV del Título Noveno, para quedar bajo los siguientes términos "De la Tutela Legítima de las Personas con una Discapacidad Intelectual, Sordomudas, Ebrias, Drogadictas o Toxicómanas"; asimismo, se reforman los Artículos 527, 528, 1220 y 1221 del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 355.- Si el marido está bajo tutela por causa de discapacidad intelectual, este derecho puede ser ejercitado por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

ARTÍCULO 472.- ...

I.- ...

II.- Las personas mayores de edad con discapacidad intelectual, aún cuando tengan intervalos lúcidos. Por discapacidad intelectual se entenderá privación o disminución de la razón que provoque inseguridad propia o ajena, o impida expresar clara e inequívocamente la voluntad.

III.- ...

IV.- Los ebrios consuetudinarios, drogadictos o toxicómanos.

ARTÍCULO 486.- El menor de edad que tenga discapacidad intelectual, sea sordomudo, ebrio consuetudinario, drogadicto o toxicómano, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llega a la mayor edad.

...

ARTÍCULO 488.- El cargo de tutor de la persona con discapacidad intelectual, sordomudo, ebrio consuetudinario, drogadicto o toxicómano, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge sólo tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata, tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

TÍTULO NOVENO DE LA TUTELA

CAPÍTULO IV

De la Tutela Legítima de las Personas con una Discapacidad Intelectual, Sordomudas, Ebrias, Drogadictas o Toxicómanas.

ARTÍCULO 527.- No pueden ser tutores ni curadores de la persona con una discapacidad intelectual, los que hayan sido causa de la discapacidad, ni los que la hayan fomentado directa o indirectamente.

ARTÍCULO 528.- Lo dispuesto en el Artículo anterior se aplicará, en cuanto fuere posible, a la tutela de sordomudos, ebrios consuetudinarios, drogadictos y toxicómanos.

ARTÍCULO 1220.- Es válido el testamento hecho por una persona con discapacidad intelectual en un intervalo de lucidez, con tal de que al efecto se observen las prescripciones siguientes.

ARTÍCULO 1221.- Siempre que una persona con discapacidad intelectual pretenda hacer testamento en un intervalo de lucidez, el tutor y en defecto de éste, la familia de aquél, presentará por escrito una solicitud al juez que corresponda. El juez nombrará dos médicos, de preferencia especialistas en la materia para que examinen al enfermo y dictaminen acerca de su estado mental. El juez tiene obligación de asistir al examen del enfermo y podrá hacerle cuantas preguntas estime convenientes, a fin de cerciorarse de su capacidad para testar. La solicitud a que se refiere este Artículo podrá ser hecha también por el incapacitado, acompañando un dictamen médico que afirme hallarse en el estado de lucidez necesario. En todo caso se hará constar en acta formal el resultado del reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo, las Fracciones IV, V y se adiciona la Fracción VI al Artículo 799; se reforma el primer párrafo del Artículo 801; Artículo 806; se adiciona el segundo párrafo al Artículo 832 y se reforma la Fracción III del Artículo 833 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 799.- La declaración de incapacidad por causa de discapacidad intelectual, embriaguez habitual, drogadicción o toxicomanía podrá pedirse:

I.- a la III.- ...

IV.- Por el Ministerio Público, que en todo caso será oído;

V.- Por el Consejo de Tutelas; y

VI.- Por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 801.- Si del dictamen resultare comprobada la discapacidad intelectual o por lo me-

nos, duda fundada acerca de la capacidad de la persona cuya interdicción se pide, el tribunal dictará las siguientes medidas:

I.- a la III.- ...

...

ARTÍCULO 806.- De las sentencias que declaren la interdicción y las que le pongan término, se realizará una publicación de un extracto en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal.

ARTÍCULO 832.- ...

Quien haya sido declarado en estado de interdicción, deberá ser visitado semestralmente por un médico especialista y un trabajador social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, a fin de que informen al Juez cuál es su estado de salud, así como las condiciones sociales y de salubridad del domicilio en que habita.

ARTÍCULO 833.- ...

I.- a la II.- ...

III.- A los tutores que no hubieren cumplido con lo dispuesto en el Artículo 613 del Código Civil, les exigirán que rindan cuentas mediante un informe contable en el que desglosen los bienes que tuvieron a su cargo, los frutos e intereses que han rendido así como las erogaciones que hayan realizado durante el año ;.

IV.- a la VI.- ...

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Martín Gerardo Chávez del Bosque,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Francisco Javier Guel Sosa,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín del Campo
Martín del Campo,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de noviembre de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 299

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo de los Artículos 145, 480 y 485; se adiciona el Artículo 486 A; se reforma el segundo párrafo de la Fracción V del Artículo 488; se reforma el primer párrafo del Artículo 489; se reforman las Fracciones I, II y se adiciona la Fracción III al Artículo 490; se reforma el primer párrafo y la Fracción II del Artículo 494; y se reforma el Artículo 495 de la **Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 145.- ...

Asimismo, y si la víctima u ofendidos carecen de medios económicos o no son beneficiarios de algún sistema de seguridad social, recibirán de parte del Gobierno del Estado, por medio de la institución autorizada para el efecto, la atención médica y psicológica que sea necesaria, así como el pago de los servicios funerarios que se requieran, en los términos que disponga la ley aplicable, cuyo costo se incluirá en la sentencia que en su momento se dicte y en la que se establezca la responsabilidad penal del inculpado, quien cubrirá al Estado los gastos realizados al efecto. Tal apoyo sólo se realizará tratándose de hechos punibles que afecten la vida, la libertad, la salud personal, la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, así como la familia.

...

Artículo 480.- ...

Formulada la solicitud en cualquier etapa del procedimiento, con excepción de la de ejecución, el funcionario que conozca la concederá, siempre que se garantice debidamente el cumplimiento de las obligaciones procesales, la reparación de daños y perjuicios, así como la pena de multa que pudiera aplicársele.

...

Artículo 485.- ...

La naturaleza y monto de la caución quedará al prudente arbitrio de la autoridad que la otorgue, quien hará señalamiento específico del monto que garantizará el cumplimiento de obligaciones procesales, los daños y perjuicios ocasionados en la medida en que las actuaciones se desprendan datos para fijar unos y otros, y de la pena de multa que pudie-ra aplicársele, fijada en el tipo penal correspondien-te.

...
...

Artículo 486 A.- Tratándose de delitos culposos, si el inculpado no tiene los recursos eco-nómicos suficientes para efectuar en una sola ex-hibición el depósito en efectivo o los bienes neces-arios para otorgar la garantía, el Juez podrá auto-rizarlo para que lo efectúe en parcialidades, de con-formidad con las siguientes reglas:

I. Que el inculpado tenga cuando menos un año de residir en el lugar en que se siga el proceso;

II. Que el inculpado tenga fiador personal que a juicio del juez, sea solvente e idóneo y dicho fiador proteste hacerse cargo de los depósitos no efec-tuados por el inculpado. El juez podrá eximir de esta obligación, para lo cual deberá motivar su re-solución;

III. El monto de la primera exhibición no podrá ser inferior al quince por ciento del monto total de la caución fijada, y deberá efectuarse antes de que se obtenga la libertad provisional; y

IV. El inculpado deberá obligarse a efectuar las exhibiciones por los montos y en los plazos que le fije el juez.

Artículo 488.- ...

...

I. a la IV. ...

V. ...

"... Para garantizar por el inculpado o fiado, el pago derivado del incumplimiento de obligaciones procesales, la reparación de daños, material y moral, perjuicios y multa que establezca la autoridad judi-cial, y que sean causados con motivo de los he-chos punibles que se investigan en el presente pro-cedimiento, y que se hará efectiva en cuanto al monto que garantice el cumplimiento de obligacio-nes procesales en caso de que el inculpado en el procedimiento incumpla con alguna obligación que le impone la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, y en cuanto a la reparación de daños y perjuicios así como a la multa, en caso de que no cumpla voluntariamente con la sentencia ejecutoria que le imponga la pena de pago de esos conceptos o se sustraiga de la acción de la justicia ..."; y

VI. ...

Artículo 489.- Al notificarse al inculpado el auto que le concede la libertad provisional bajo caución,

se le hará saber que contrae, además de otras que señale esta Legislación, las siguientes obligacio-nes procesales:

I. a la III. ...

...

...

Artículo 490.- ...

I. Cuando aparezca con el desarrollo del proce-dimiento que el monto de los daños y perjuicios es mayor que los inicialmente garantizados;

II. Cuando en el procedimiento cause ejecu-to-ria la sentencia y se haya pagado voluntariamente el monto de los daños, perjuicios y multa a que haya sido condenado el inculpado; o

III. Si se autorizó el depósito en parcialidades, cuando una de éstas no se realice en el tiempo y forma establecidos por el Juez, en cuyo caso se le devolverá lo ya depositado.

Artículo 494.- El tribunal mandará hacer efec-tiva la garantía sobre el cumplimiento de obligacio-nes procesales y ordenará la reaprehensión del pro-cesado:

I. ...

II. Cuando se sustraiga de la acción de la justi-cia, en cuyo caso también se harán efectivas las garantías relativas al pago de multa y de la repara-ción de daños y perjuicios, por lo que se procederá a entregar las cantidades correspondientes a las víctimas u ofendidos;

III. a la IV. ...

Artículo 495.- Cuando se ordene hacer efec-tiva la garantía, se harán los trámites correspondien-tes para ello, en relación con el tipo de caución aceptada. En caso de existir sentencia firme que condene al pago de reparación de daños y perjui-cios, las cantidades correspondientes serán entre-gadas a la víctima u ofendidos del hecho. Si se hiciera efectiva respecto al cumplimiento de obliga-ciones procesales, la cantidad que corresponda se depositará en el Fondo de Atención a Víctimas del Delito que administrará la unidad o entidad guber-namental correspondiente que para el efecto se de-termine.

Concluido el procedimiento en lo principal y cuantificado el monto de la reparación de daños y perjuicios, así como de la multa, en la sentencia condenatoria respectiva, se cubrirá inmediatamen-te aquella a favor de los beneficiarios asignados y el Estado. Si quedara disponible alguna otra canti-dad, se dejará a disposición, según corresponda, del caucionado o del tercero que haya garantizado su libertad, quienes deberán solicitar su devolución legalmente en tiempo y forma.

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entra-rá en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Martín Gerardo Chávez del Bosque,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Francisco Javier Guel Sosa,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín del Campo
Martín del Campo,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de noviembre de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 300

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 79; se adicionan el párrafo séptimo al Artículo 379; el segundo párrafo al Artículo 424 y se adiciona el segundo párrafo al Artículo 429 de la **Legislación Penal para el Estado**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 79.- La Revelación de Secretos consiste en:

I. El aprovechamiento o difusión que una persona realice sobre archivos informáticos de uso personal de otra sin que ésta dé su consentimiento;

II. Difundir la información confidencial obtenida en los términos que marca la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes; o

III. La revelación de una comunicación reservada que se conozca o que se haya recibido por motivo de empleo, cargo o puesto, sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento de la víctima.

Al responsable de Revelación de Secretos se le aplicarán de 3 meses a 1 año de prisión y de 15 a 30 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si el responsable de la Revelación de Secretos presta sus servicios profesionales o técnicos, o se trata de un servidor público; o el secreto revelado es de carácter industrial o científico, la punibilidad será de 1 a 5 años de prisión y de 30 a 50 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 379.- ...

....
....
....
....
....

Serán admisibles como prueba, las grabaciones obtenidas en términos de la Ley de Video Vigilancia del Estado, siempre que contengan información relacionada con el hecho punible y sean útiles para el descubrimiento de la verdad.

Artículo 424.- ...

Para los efectos de esta Legislación, también se entenderán como documento público las certificaciones que realice el Comité de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes.

Artículo 429.- ...

Las certificaciones emitidas por el Comité de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes, podrán ser objetadas por las partes en el mismo término que establece el párrafo anterior. En este caso, el juez nombrará al perito que analizará si la información contenida en dichas certificaciones corresponde a la grabación y si ésta no ha sido alterada, ateniéndose a lo que este ordenamiento dispone en materia de pruebas periciales.

....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo 19; se adiciona el tercer párrafo al Artículo 57; se reforma el Artículo 58 y se adiciona un último párrafo al Artículo 60 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19.- ...

I. a la III. ...

La información a que se refiere este Artículo, sólo podrá ser consultada por las partes que acrediten interés legítimo en términos del Código o Ley de la respectiva materia, así como por mandato judicial. En el caso de grabaciones obtenidas por

actividades de Video Vigilancia, su manejo y acceso será regulado por la Ley de Video Vigilancia del Estado.

....

Artículo 57.- ...

....

Tratándose de la negativa de acceso o cancelación de datos personales obtenidos mediante actividades de Video Vigilancia, la revisión se sustanciará en los términos establecidos por esta Ley y atendiendo a las disposiciones que sobre manejo y acceso a la información establece la Ley de Video Vigilancia del Estado.

Artículo 58.- Es procedente el recurso de inconformidad en contra de la resolución que se dicte por la Unidad de Enlace o su equivalente por la cual se niegue o limite el acceso a la información, así como en contra de la resolución que se dicte al recurso de revisión.

Artículo 60.- ...

Al admitirse el recurso de inconformidad respecto a negativas de acceso a datos personales obtenidos por actividades de Video Vigilancia, invariablemente se concederá suspensión, la que tendrá como efecto únicamente detener el término que la Ley de Video Vigilancia del Estado señala para la destrucción de las grabaciones, sin que esto sea óbice para que se pueda proporcionar esa información a la autoridad correspondiente en caso de ser útil para la investigación de algún hecho punible tipificado como delito.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un término no mayor a los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Instituto de Transparencia deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento del Recurso de Inconformidad a fin de prever los trámites procesales mínimos para el otorgamiento de la suspensión.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Martín Gerardo Chávez del Bosque,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Francisco Javier Guel Sosa,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín del Campo
Martín del Campo,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de noviembre de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

RECURSOS FASSA (FONDO DE APORTACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD) DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas.

Ciclo reportado 2009, periodo tercer trimestre. Entidad Federativa, 1-Aguascalientes. Municipio 0-cobertura estatal ciclo del recurso 2009, tipo de recurso Aportaciones Federales, Programa Fondo Convenio: FASSA. Ciclo del recurso 2009 Aportaciones Federales. Folio: 2343, Entidad Municipio 1-0 tipo de recurso Aportaciones Federales Programa Fondo Convenio FASSA, dependencia ejecutora: Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, estatus revisado, ciclo del recurso 2009 aportaciones. Folio: 100883 Programa Fondo Convenio FASSA, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$413,335,117 avance %: 90.8% estatus revisado. Folio: 101032 Programa Fondo Convenio FASSA, destino del gasto Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$51,390,733 avance %: 82.2% estatus revisado. ciclo del recurso 2009, subsidios (un registros página actual), folio: 106379 Programa Fondo Convenio otros Programas, destino del gasto Servicios Personales, nombre del proyecto Apoyo Para Sueldos de Personal Federalizado, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$98,700,000 avance %: 100%, ciclo del recurso 2008 aportaciones (2 registros página actual) folio 101150 Programa Fondo Convenio FASSA, destino del gasto Servicios Personales, nombre del proyecto Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$970,286 avance %: 64.3%, folio 101214 Programa Fondo Convenio FASSA, destino del gasto Otros Gastos de Operación, nombre del proyecto Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$2,891,453 avance

%, ciclo reportado 2009, periodo reportado tercer trimestre, Entidad Federativa, 1-Aguascalientes, Municipio 0-cobertura estatal ciclo del recurso 2009, tipo de recurso convenios, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, ramo 12 estatus revisado. Folio: 90336, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto Servicios Personales, Nombre del Proyecto Prevención y Tratamiento de Adicciones, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 0, avance %: 0.0%. folio: 90860, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto Dirección General de Promoción de la Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 194,837, avance %: 77.2%., folio: 91025, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 87,596, avance %: 68.9%., folio: 91258, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 970 avance %: 0.2 %., folio: 91861, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 940,609, avance %: 37.1%., folio: 99073, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto Servicios Personales, Nombre del Proyecto Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 0 avance %: 0.0%., folio: 99397, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Centro Nacional para la Salud de la Infancia y de la Adolescencia, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 347 avance %: 0.1%., folio: 99547, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto. Servicios Personales, Nombre del Proyecto Centro Nacional para la Salud de la Infancia y de la Adolescencia, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 0, avance %: 0.0%. folio: 100585, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto: Caravanas de Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 1,485,975, avance %: 106.1%, folio: 100648, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto Sistema de Protección Social en Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 111,776,548, avance %: 86.5%., folio: 100758, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Caravanas de Salud , Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 317,019, avance %: 135.4%., folio: 100837, Programa Fondo Convenio: Conve-

nios de Reasignación, destino del gasto: construcción, Nombre del Proyecto: Sustitución por Obra Nueva del Hospital Centenario Hospital Miguel Hidalgo, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 38,405,052, avance %: 30.5%., folio: 101009, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Seguro Médico Nueva Generación, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 418,772, avance %: 10.1%., folio: 101833, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto: Oportunidades, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 5,234,856, avance %: 98.2%., folio: 102007, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Oportunidades, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 2,540,585, avance %: 68.0%., folio: 102778, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto: Sistema de Protección Social en Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 21,447,931, avance %: 74.0%., folio: 103693, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 1,745,573, avance %: 46.1%., folio: 103851, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto: Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 127,857, avance %: 100.0%., ciclo reportado 2009, periodo reportado tercer trimestre. Entidad Federativa, 1-Aguascalientes. Municipio 0-cobertura estatal ciclo del recurso 2008, tipo de recurso convenios, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, ramo 12, ciclo del recurso 2008 convenios (22 registros página actual) folio: 103119, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto: Programas Urgencias Epidemiológicas, Vectores, Obesidad, Vacunación, Tuberculosis y Quimioprofilaxis, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 773,264, avance %: 96.4%., estatus: en revisión (Estado), folio: 89182, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Prevención y Tratamiento de Adicciones, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido:\$ 800,990, avance %: 100.0%., estatus: revisado, folio: 89491, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto. Programa de Acción, Plan Familiar, Cáncer Cervicouterino, Cáncer Mama, Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 3,589,140, avance %: 90.4%., estatus: revisado, folio: 89721, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nom-

bre del Proyecto: Programa de respuesta al VIH-sida-its, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 304,051, avance %: 80.9%., estatus: revisado, folio: 89998, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Programa de Acción Promoción de la Salud una Nueva Cultura en Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 691,826, avance %: 100.0%., estatus: revisado, folio: 90454, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto: Sistema de Protección Social en Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 93,022,924, avance %: 100.0%., estatus: revisado, folio: 90703, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Sistemas de Protección Social en Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 128,280,602, avance %: 100.0%., estatus: revisado, folio: 90949, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: construcción, Nombre del Proyecto: sustitución por obra nueva del Centenario Hospital Miguel Hidalgo, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 96,832,912, avance %: 86.5%., estatus: revisado, folio: 91364, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: construcción, Nombre del Proyecto: UNEME hemodiálisis Aguascalientes, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 3,948,092, avance %: 98.7%., estatus: revisado, folio: 91631, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: construcción, Nombre del Proyecto: UNEME sorid en Rincón de Romos, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 1,816,234, avance %: 70.1%., estatus: revisado, folio: 91719, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: construcción, Nombre del Proyecto: UNEME hemodiálisis Calvillo, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 3,649,918, avance %: 91.2%., estatus: revisado, folio: 91847, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: construcción, Nombre del Proyecto: Construcción Centro de Salud J. Guadalupe Peralta, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 5,527,724, avance %: 92.1%., estatus: revisado, folio: 99074, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: seguro médico nueva generación, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 46,672, avance %: 12.1%., estatus: revisado, folio: 100929, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto: Caravanas de Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 2,390,927, avance %: 100.0%., estatus: revisado, folio: 101094, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Caravanas de Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 1,002,659, avance %: 98.9%., estatus: revisado, folio: 101156, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: maquinaria, Nombre del Proyecto: Área de Oncología

Pediátrica "Hospital Miguel Hidalgo", Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 0, avance %: 0.0%., estatus: revisado, folio: 101253, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Rehabilitación, Nombre del Proyecto: Área Oncología Pediátrica "Hospital Miguel Hidalgo", Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 878,856, avance %: 43.9%., estatus: revisado, folio: 101371, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: sistema integral de calidad en Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 899,326, avance %: 100.0%., estatus: revisado, folio: 101891, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Protección Contra Riesgos Sanitarios, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 1,813,579, avance %: 100.0%., estatus: revisado, folio: 102353, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto: Oportunidades, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 8,013,568, avance %: 100.0%., estatus: revisado, folio: 102627, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Programa Urgencias Epidemiológicas, Vectores, Obesidad, Vacunación, Tuberculosis y Quiniprofilaxis, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 4,560,192, avance %: 100.0%., estatus: revisado, folio: 102721, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Oportunidades, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 7,027,842, avance %: 90.8%., estatus: revisado, ciclo reportado: 2009, periodo reportado: tercer trimestre, Entidad Federativa: 1-Aguascalientes, Municipio: 0-cobertura estatal, ciclo del recurso: 2007, tipo de recurso: convenios, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, ramo. 12-Salud, estatus: revisado, ciclo del recurso 2007 convenios (6 registros página actual), folio: 88856, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: construcción, Nombre del Proyecto: construcción para obra nueva Hospital C. Miguel Hidalgo, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 53,204,414, avance %: 94.2%., folio: 88886, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: prevención y tratamiento de adicciones, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 2,500,621, avance %: 100.0%., folio: 89938, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: construcción, Nombre del Proyecto: infraestructura para UNEMES (capa), Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 3,046,391, avance %: 94.4%., folio: 90152, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: construcción, Nombre del Proyecto: infraestructura para UNEMES capa y sorid, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 5,934,000, avance %: 100.0%., folio: 101288, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Servicios Personales, Nombre del Proyecto: Caravanas de Salud, Monto

de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 614,682, avance %: 100.0%, folio: 101573, Programa Fondo Convenio: Convenios de Reasignación, destino del gasto: Otros Gastos de Operación, Nombre del Proyecto: Caravanas de Salud, Monto de Recursos Presupuestarios Ejercido: \$ 2,648,291, avance %: 100.0%.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

DIRECCION GENERAL

No de Oficio: DGSEA - 0820/09

ASUNTO: El que se indica

Aguascalientes, Ags., Agosto 14 de 2009.

LIC. ADRIANA RODRIGUEZ CASTRO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo acreditada mediante nombramiento del Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, mediante sesión de fecha cuatro de diciembre del año dos mil cuatro, con las facultades que me otorga el Artículo 30 con relación al 77 de la Ley Estatal del Sistema de Asistencia Social y de Integración Familiar, se procede a emitir el presente

D I C T A M E N :

Con fecha 4 de agosto del año 2009, fue recibido en las instalaciones de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el escrito de misma fecha, suscrito por el C. ANTONIO OBREGON BARRENA, en el que se contiene el Proyecto de Estatutos, nombre, domicilio y datos generales del fundador o fundadores. nombre, objeto y domicilio legal de la institución que se pretende establecer. Clase de actos de asistencia que se desean ejecutar. El capital que se dedique a crear y a sostener la institución. La designación de las personas que vayan a fungir como patronos o en su caso las que integrarán las juntas o consejos. La mención del carácter permanente o transitorio de la institución y las bases generales de la administración de la "FUNDACION BIENESTAR DE FILANTROPIA", mismo que fue revisado y aprobado por el área de enlace con Instituciones Privadas.

C o n s i d e r a n d o s :

1.- Que la beneficencia privada representa la actividad de los particulares encaminada a fomentar el sentido de apoyo y solidaridad en la comunidad hacia los grupos sociales más vulnerables.

2.- Que es responsabilidad del Estado estimular tales actividades, evaluar las acciones y programas de las instituciones que esta Ley rige, cuidar que los recursos empleados en estas funciones rindan los mejores resultados y que se cumplan las disposiciones o voluntad de los fundadores, expresados en los estatutos de las instituciones de beneficencia.

3.- El Gobierno del Estado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, tiene el compromiso de promover en toda la Entidad, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, la creación de instituciones de asistencia privada, fundaciones, asociaciones civiles y otras similares, las que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan.

4.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, es el encargado de aplicar, difundir y adecuar las normas técnicas que dichas instituciones deberán observar en la prestación de los servicios en materia de asistencia social.

5.- Una vez que fue debidamente estudiado y analizado por el área de Enlace con Instituciones Privadas, y determinando que se cumple con los requisitos legales establecidos por el Artículo 76 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 64, 77 y 78 de la Ley antes mencionada, se:

I.- Declara PROCEDENTE la Constitución de FUNDACION BIENESTAR DE FILANTROPIA, como Institución de Beneficencia Privada, a fin de que la misma se constituya como persona moral conforme a las leyes establecidas para tal efecto adquiriendo desde este momento personalidad jurídica en los términos del Artículo 82 de la Ley de la Materia, con las prerrogativas que la Ley otorga a las Instituciones de Beneficencia Privada.

II.- En su constitución deberá observarse lo dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.

III.- A fin de cumplir con lo ordenado con los Artículos 78 y 81 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, una vez que se procedan a protocolizar ante Notario Público el Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública a este organismo para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- El presente Dictamen no constituye una "acreditación" de su funcionamiento en términos del Artículo 61 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar y los Artículos 86, 99 fracción III y 104 de su Reglamento, hasta en tanto no se cumplan con los requisitos mencionados en la fracción anterior.

ADRIANA RODRIGUEZ CASTRO,
DIRECTORA GENERAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2009 (pesos sin centavos)		
ACREEDOR	SALDO	CAPITULO DEL GASTO
DEUDA DIRECTA	2,125,248,517	
GOBIERNO DEL ESTADO	2,125,248,517	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1,369,867	Obra Pública
HSBC México, S.A.	291,666,667	Obra Pública
Banco Interacciones S.A.	260,339,343	Obra Pública
Banco Mercantil del Norte S.A.	1,444,000,000	Obra Pública
Banco Mercantil del Norte S.A.	127,872,640	Obra Pública
DEUDA CONTINGENTE	38,107,409	
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO	38,107,409	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	38,107,409	Bienes Muebles e Inmuebles.
DEUDA SIN AVAL	420,487,765	
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	390,666,667	
Banco BBVA Bancomer, S.A.	50,666,667	Obra Pública
Banco BBVA Bancomer, S.A.	93,333,333	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	46,666,667	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	200,000,000	Obra Pública
MUNICIPIO DE ASIENOS	1,333,333	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1,333,333	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE CALVILLO	6,644,767	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1,636,364	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	3,294,118	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1,714,286	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE COSIO	0	
MUNICIPIO DE EL LLANO	235,259	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	235,259	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	7,500,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	7,500,000	Obra Pública y Bienes Muebles e Inmuebles
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	2,444,444	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Obra Pública y Bienes Muebles e Inmuebles
Banco BBVA Bancomer, S.A.	2,444,444	Obra Pública
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	4,574,405	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	241,072	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	4,333,333	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	6,000,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	6,000,000	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	0	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	0	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE TEPEZALA	1,088,889	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1,088,889	Obra Pública
DEUDA TOTAL	2,583,843,691	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

ACUERDO 02/2009

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA EL AÑO 2010

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 715, de la Ley Federal del Trabajo, así como por el artículo 20, fracción V, del Reglamento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se declaran inhábiles, además de los sábados y domingos, los días que se indican a continuación:

AÑO 2010

Enero	Viernes 1° (segundo periodo vacacional 2009).
Febrero	Lunes 1°.
Marzo	Lunes 15.
Abril	Jueves 1°, Viernes 2 y Lunes 26 a Viernes 30 (primera parte del primer periodo vacacional 2010).

Junio	Viernes 18.
Julio	Lunes 26 a Viernes 30 (segunda parte del primer periodo vacacional 2010).
Septiembre	Jueves 16 y Viernes 17 (en sustitución del 1° de enero).
Noviembre	Lunes 1°, Martes 2 (primera parte del segundo periodo vacacional 2010) y Lunes 15.
Diciembre	Miércoles 22 a Viernes 31 (segunda parte del segundo periodo vacacional 2010).

Así lo acordaron y firman los CC. Integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria del día once de noviembre del año dos mil nueve, ordenándose su publicación en el Boletín de la Junta así como en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe. Rúbricas.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Víctor Dávila Bernal, con cargo de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes el día 18 de noviembre de 2009.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Vista de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica	
\$ 500	26 Nov/09 15:30 hr.	26 Nov/09 9:00 hr.	26 Nov/09 12:00 hr.	08 Dic/09 8:00 - 9:00 hr.	08 Dic/09 09:00 hr.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital Contable Requerido
31079001-010-09	ADECUACION VIAL (PRIMERA ETAPA), BLVD. GUADALUPANO, COLONIA CUMBRES, AGUASCALIENTES, AGS.		11 Dic/09	60 días naturales	08/Feb/10	\$ 3'000,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **26 de noviembre de 2009 a las 15:30 horas.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **26 de noviembre de 2009** a las 9:00 horas, el punto de reunión será la sala de Juntas de esta **Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**
- Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día **26 de noviembre de 2009** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de esta **Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**
- La recepción de propuestas, **(las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas)** y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de esta **Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para **consulta en Internet:** <http://www.compranet.gob.mx>, y para **consulta y venta** en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags., en el horario: **9:00 a 15:30 horas.** Si se desea se podrá pasar al banco HSBC y realizar su pago a nombre de **Municipio Aguascalientes** con papeleta a la **cuenta número 04042679837.**
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago.

- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- * Se otorgará un anticipo total del **50%**.
- * Los recursos provienen de: **Programa Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)**.
- * Se podrá subcontratar partes de la obra, previo manifiesto por escrito.
- * De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Contratos en donde entregarán la siguiente documentación:
 1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
 2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2009 definitiva o provisional.
 3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, capacidad técnica
 5. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2008.
 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
 7. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 8. En el caso de asociación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los integrantes de dicha asociación, así como su respectivo contrato de asociación por participación.
- * No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 37 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
- * No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
- * Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes, artículo 36 Fracc. I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
- * Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
- * No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
- * Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 23 de noviembre de 2009

Ing. Víctor Dávila Bernal,

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

C. ROSALBA ROSALES CARREON:

Se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, a absolver posiciones que en sobre cerrado se le articulan, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia será declarada confesa de las posiciones que fueren calificadas de legales.

Expediente número 127/2009.

Aguascalientes, Ags., a diez de noviembre del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 900029)

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente laboral 1443/2008-3, promovido por el C. AGUSTIN ALVARADO ESPINOZA Y OTROS, en contra de JULIA NAVARRETE Y GUERRERO A.C., a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se rematará en esta Junta el siguiente bien:

1.- Lote de terreno baldío ubicado en Fracción Norte de la manzana cuatro del Fracc. Canteras de San José, con las siguiente medidas y colindancias:

Al ORIENTE, en 45.00 metros linda con Paseo de Yahualica.

Al NORTE, en 158.00 metros linda con calle Teocaltiche.

Al SUR, en 164.50 metros linda con calle Acatic.

Al PONIENTE, en 44.00 metros linda con calle Huejucar.

Descripción del inmueble y su uso actual y potencial: Lote terreno de conformación geométrica regular y a nivel, en el cual se encuentra bardeado perimetralmente con block de concreto extruído y cuenta con portón de acceso.

Al citado bien inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor total pericial de \$ 3'855,750.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo se le asigna

una postura legal de \$ 2'570,500.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a doce de noviembre del año dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL No. 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE,
LIC. JOSE MANUEL SALCEDO NUÑEZ.

(B 439837)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 666/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por J. ANTONIO POBLANO MARTINEZ, en contra de MARIA DEL SOCORRO VALDEZ SANCHEZ, remátese en Primera Almoneda en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

Casa marcada con el número 722 (setecientos veintidós) de la calle Nápoles del Fraccionamiento "Residencial del Valle" de esta ciudad, construida sobre los lotes quince y dieciséis de la manzana veinticuatro con las superficies medidas y colindancias siguientes:

Lote 15 (quince), superficie de 176.00 (ciento setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en ocho metros y linda con la calle Nápoles; al SUR, en la misma medida de ocho metros, linda con el lote número dieciocho; al ORIENTE, en veintidós metros y linda con el lote número catorce; al PONIENTE, en igual medida de veintidós metros linda con el lote número dieciséis.

Lote 16 (dieciséis) con una superficie de 253.00 (doscientos cincuenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, mide diez metros y linda con la calle Nápoles; al SUR, mide trece metros y linda con el lote número diecisiete; al ORIENTE, mide en veintidós metros y linda con el lote número quince; al PONIENTE, mide también veintidós metros y linda con Segundo Anillo de Circunvalación.

Postura legal la cantidad de \$ 933,333.33 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del año 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (A 902067)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1096/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada EDNA CITLALLI CUEVAS AGUILERA, Aporada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DANIEL SALVADOR RICHART VARGAS, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, respecto del siguiente bien inmueble:

Lote número treinta y tres guión tres, de la manzana cinco, ubicado en la Avenida Loma del Cardenal, número ciento seis, guión tres, del Fraccionamiento Mirador de las Culturas Dos, de esta ciudad, con una superficie exclusiva de setenta y seis metros, sesenta y siete decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al SURESTE, en cinco metros con área común; al NORESTE, en quince metros con predio cuatro; al SUROESTE, en quince metros con predio dos; y al NOROESTE, en cinco metros veintidós centímetros, con límite del condominio. Con un indiviso de dos punto veinte por ciento.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo emitido por el perito designado por la parte actora.- Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre del 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 899347)

AVISO AUMENTO DE CAPITAL
SUPLEMENTOS PARA MASCOTAS
MUÑOZ MAGAÑA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento al Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de SUPLEMENTOS PARA MASCOTAS MUÑOZ MAGAÑA, S.A. DE C.V., celebrada el pasado 12 de noviembre de 2009, se hace del conocimiento que en dicha Asamblea fue aprobado un aumento de capital en la parte variable por la cantidad de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual se hace del conocimiento de los accionistas ausentes a dicha Asamblea que cuentan con (15) días, contados a partir de la publicación del presente aviso, para ejercer su derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones emitidas con motivo del aumento de capital decretado.

Para efectos de lo anterior deberá acudirse directamente a las oficinas de SUPLEMENTOS PARA MASCOTAS MUÑOZ MAGAÑA, S.A. DE C.V., ubicadas en Avenida Guadalupe 105, Maravillas, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Jesús María, Ags., a 13 de noviembre de 2009.

Atentamente:
Felipe Muñoz Rodríguez,
Delegado Especial de la Asamblea.
(A 899892)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

LEOBARDA PAULA MEJIA GONZALEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de defunción de su esposo en la que se asentó incorrectamente el nombre del finado como HUMBERTO VEGA VEGA, debiendo ser lo correcto como HUMBERTO VEGA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1334/2009.
Aguascalientes, Ags., a 9 de noviembre del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 901340)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a bienes de la señora DELFINA LOPEZ SANCHEZ:

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, compareció ante mí, el señor JOSE REFUGIO BAÑUELOS LOPEZ, en su calidad de Heredero y Albacea Testamentario instituido, y me exhibió los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestó: I.- Que reconoce sus derechos hereditarios. II.- Que acepta la herencia. III.- Que acepta el nombramiento de albacea de la referida sucesión y protesta su fiel y legal desempeño. IV.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., a 10 de noviembre del 2009.

Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán,
Notario Público Número 4.
(B 439691)

AVISO NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a bienes del señor JUAN CORNEJO ORTIZ, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que los señores CARMEN PEREZ MEDINA y ARMANDO MURILLO COLIN en su carácter de Heredera y Albacea respectivamente, desean que se tramite extrajudicialmente la Testamentaria a bienes del señor JUAN CORNEJO ORTIZ.

Para ese efecto han declarado mediante la escritura pública número 21127 del volumen número 347 de fecha nueve de noviembre del dos mil nueve, pasada ante la fe de la suscrita Notaria Pública Número Veinticuatro de las del Estado, en que la señora CARMEN PEREZ MEDINA, ha sido instituida como única Heredera de todos sus bienes y derechos.

Haciendo del conocimiento público que el señor ARMANDO MURILLO COLIN fue nombrado como Albacea de la sucesión, aceptando el cargo, el cual protesta desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a los diez días del mes de noviembre del dos mil nueve.

Lic. Carmen Gabriela Martínez Pérez,
Notaria Pública Número 24.

(B 439437)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

J. JESUS DIAZ MENDOZA, MA. JUANA JIMENEZ DIAZ, FRANCISCO JAVIER DIAZ JIMENEZ y JULIO CESAR DIAZ JIMENEZ, promueven ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de:

- El acta de nacimiento de FRANCISCO JAVIER DIAZ JIMENEZ, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de sus padres como JOSE DE JESUS DIAZ MENDOZA y JUANA JIMENEZ DIAZ, debiendo ser lo correcto J. JESUS DIAZ MENDOZA y MA. JUANA JIMENEZ DIAZ.

- El acta de nacimiento de JULIO CESAR DIAZ JIMENEZ, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de su madre como JUANA MARIA JIMENEZ DIAZ, debiendo ser lo correcto MA. JUANA JIMENEZ DIAZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1155/2009.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(B 439765)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ERIKA ALEJANDRA LECHUGA GONZALEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento en la que erróneamente se asentó el nombre de su señora madre como MA. TERESA GONZALEZ HERNANDEZ, siendo el correcto TERESA GONZALEZ HERNANDEZ.

Convóquese personas, que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1155/2009.

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS.

(A 901069)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1935/2003 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de OLGA LIDIA MORALES DIAZ, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Chichahuales Mz.001 L.0030 con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE, 6.00 metros con lote 18; al NOROESTE, 15.00 metros con lote 31; SURESTE, 15 metros con lote 29; SUROESTE, 6.00 metros con calle Román Loera.

Postura legal en la cantidad de CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo. Hágase saber a los postores que el inmueble a rematar cuenta con un adeudo predial por la cantidad de MIL SETECIENTOS TRES PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL. Se hace saber que a la persona que se le adjudique el inmueble reconocerá el crédito hipotecario del inmueble.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 30 de octubre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ.

(A 901649)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

PEDRO ALBERTO VENEGAS MORGA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de su nacimiento, en la cual se asentó de manera errónea el nombre de la madre del registrado como MA. TERESA MORGA LOPEZ, debiendo ser lo correcto como TERESA MORGA LOPEZ. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1368/2009.

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 901842)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueve ALEJANDRA BELAUNZARAN OGORMAN en la Vía de Procedimiento Especial (Hipotecario) dentro de los autos del expediente número 1137/2007 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda en el Estado, en contra de ROBERTO DE LUNA LOERA y OLIVIA ESPARZA REYES, por lo que se convoca a postores para que se presenten a la audiencia de remate que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Abasolo número 113 de la Zona Centro de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE y al SUR, en cinco metros con propiedad de María Concepción Cruz Sánchez y la calle de su ubicación; al ORIENTE y al PONIENTE, en treinta y dos metros linda con propiedades de Abraham Esparza y el señor Ignacio García. Siendo la postura legal de \$ 437,200.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Expediente número 1137/2007.

Jesús María, Aguascalientes, a 17 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 901773)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ROGELIO HERNANDEZ MENDEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Nulidad del segundo registro de su matrimonio que celebró con ROSA LORENA VALDEZ SALAS, la cual obra asentada en la Oficialía 01, libro 02, acta 731, levantada por el C. Oficial 01 del Registro Civil residente en Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, lo anterior a fin de evitar duplicidad de registros.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1323/2009.

Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2009.
LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 901508)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 638/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GERARDO DELGADO GONZALEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, del siguiente bien inmueble:

Ubicado calle Loma de las Calandrias número ciento cinco guión tres, manzana cinco, lote 2-3, del Fraccionamiento Mirador de Las Culturas II, primera etapa, con una superficie de 75.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en 5.00 metros con límite de condominio; NORESTE, en 15.00 metros con predio 2; SUROESTE, en 15.00 metros con predio 4; NOROESTE, 5.00 metros con área común; Indiviso 7.14%.

Postura legal: CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 17 de noviembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(A 902066)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1729/2006 del Juicio Procedimientos Especiales Civiles Hipotecario promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en contra de JORGE HUMBERTO LOPEZ CORRAL y MA. CONCEPCION LOZANO RAMIREZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el Fraccionamiento El Dorado calle Almería 221, manzana 14, lote 15, con una superficie de 152.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORESTE, 8.00 metros linda con lote 36;

Al SUROESTE, 8.00 metros linda con calle Almería;

Al SURESTE, 19.00 metros linda con lote 16;

Al NOROESTE, 19.00 metros linda con lote 14.

Siendo postura legal con la rebaja del diez ciento de la tasación la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a diez de noviembre del año dos mil nueve.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(S/N)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JORGE RUBEN DAVILA VELAZQUEZ, SONIA LUZ MARIA DAVILA VELAZQUEZ y VERONICA DAVILA VELAZQUEZ:

Dentro del expediente número 2268/2008 relativo al Juicio Unico Civil promovido por MIGUEL ANGEL JIMENEZ RIOS, en contra de JORGE RUBEN DAVILA VELAZQUEZ, SONIA LUZ MARIA DAVILA VELAZQUEZ y VERONICA DAVILA VELAZQUEZ, con fundamento en lo que establece el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se le cita a JORGE RUBEN DAVILA VELAZQUEZ, SONIA LUZ MARIA DAVILA VELAZQUEZ y VERONICA DAVILA VELAZQUEZ,

para que comparezcan ante este Juzgado a absolver posiciones a través de este edicto a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, día y hora que han sido señalados para el desahogo de la confesional, apercibidos que de no comparecer ni justificar su inasistencia el día y hora señalados serán declarados confesos de todas las posiciones que se les formulen y que previamente fueran calificada de legales, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 270, 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 17 de noviembre del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA.

(A 891985)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 2188/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por MANUEL AGUAYO RAMIREZ, en contra de MAURICIO VELOZ DELGADO y MARIA DEL SOCORRO GUZMAN RAMIREZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

"Casa habitación ubicada en el lote número trece de la manzana setenta y siete de la calle Miguel Miramón número ciento veinte del Fraccionamiento Solidaridad III de esta ciudad, con una superficie de noventa y dos punto tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en siete metros tres centímetros con lote veintisiete; al SURESTE, en trece metros once centímetros con lote catorce; al NOROESTE, en trece metros un centímetro con lote doce; al SUROESTE, en siete metros siete centímetros con calle Miguel Miramón o calle de su ubicación".

Postura legal la cantidad de: CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL.

Se hace del conocimiento de los interesados que el presente inmueble cuenta con adeudos fiscales que ascienden a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 17 de noviembre del año dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO.

(A 902238)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 270/2009 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado JORGE MANUEL HANNON MORENO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, en contra de ENRIQUE RUELAS LOPEZ y VERONICA CARDONA VELOZ, en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

1.- Ubicado en la Avenida Ojocaliente, número cuatrocientos veintiocho, manzana cuatro, lote veinticinco, del Fraccionamiento Real de Haciendas de Aguascalientes, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en seis metros con lote cincuenta y dos; al SUR, en seis metros con Avenida Hacienda de Ojocaliente; al ESTE, en quince metros con lote veinticuatro; y al OESTE, en quince metros con lote veintiséis.

Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo emitido por el perito designado por la parte actora y el cual acepta la parte demandada.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre del 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 902286)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 636/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA LUISA ALTAMIRA MORALES, remátese en primera almoneda en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, ubicado en la calle Viñedos de Santa Rita número doscientos treinta y dos guión A, del Fraccionamiento Ex Viñedos de Guadalupe, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, identificado como lote número nueve de la manzana catorce, el

cual consta de una superficie de ochenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en cinco metros con calle Viñedos de Santa Rita; al SUR, en cinco metros con el límite del condominio; al ESTE, en dieciséis metros linda en ocho punto sesenta y ocho metros con área común y en siete punto treinta y dos metros con área exclusiva de la unidad doscientos treinta y dos; al OESTE, en dieciséis metros con el límite del condominio.

Postura legal la cantidad de \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 18 de noviembre del año 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (A 902287)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1348/2003 del Juicio Procedimiento Especial (Hipotecario) promovido por LUIS ANTONIO PADILLA JIMENEZ en contra de JAIME JOEL LOPEZ PEREZ y SILVIA VALDEZ ZUÑIGA, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil nueve, el siguiente bien inmueble:

La casa habitación ubicada en la calle J. GUADALUPE POSADA, número 118, manzana 811, predio 13, con una superficie de 208.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, en 32.20 metros con callejón de servicio o derecho de paso; SUR, en línea quebrada de Poniente a Oriente 3.20 metros, da vuelta al Norte .60 metros y Oriente, 32.20 metros con MARIA LUEVANO; ORIENTE, en 6.40 metros con calle J. Guadalupe Posada, la cual es de su ubicación; y al PONIENTE, primeramente de Sur-Norte 1.30 metros, da vuelta al Oriente, 3.10 metros y termina hacia el Norte 5.50 metros con JORGE ISAAC LOPEZ.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL; que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de noviembre del dos mil nueve.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA. (A 902332)

**AUTOMOTRIZ TORRE PLAZA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2009.**

<p>ACTIVO CIRCULANTE</p> <p>BANCOS \$ 325,378.16</p> <p>CLIENTES 3'272,962.50</p> <hr/> <p>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE \$ 3'598,340.66</p> <p>FIJO</p> <p>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 39,157.79</p> <p>DEPRECIACION ACUMULADA - 39,157.79</p> <p>EQUIPO DE COMPUTO 24,287.46</p> <p>DEPRECIACION ACUMULADA - 24,287.46</p> <hr/> <p>TOTAL ACTIVO FIJO -</p> <hr/> <p>TOTAL ACTIVO \$ 3'598,340.66</p>	<p>PASIVO A CORTO PLAZO</p> <p>ACREEDORES DIVERSOS \$ 17,931.06</p> <p>IMPUESTOS POR PAGAR 88,641.00</p> <hr/> <p>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO 106,572.06</p> <hr/> <p>TOTAL PASIVO 106,572.06</p> <p>CAPITAL CONTABLE 50,000.00</p> <p>CAPITAL SOCIAL FIJO 2'500,000.00</p> <p>CAPITAL SOCIAL VARIABLE 1'002,451.45</p> <p>RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES -60,682.85</p> <hr/> <p>RESULTADO DEL EJERCICIO DE LIQUIDACION 3'491,768.60</p> <hr/> <p>TOTAL CAPITAL CONTABLE \$ 3'598,340.66</p>	
--	--	--

CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCION \$ 68.47

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

EL LIQUIDADOR,
C.P. ALEJANDRO CAMPOS MARTINEZ.

(A 902190)

SEGOBAR , S. DE R.L DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 15 DE OCTUBRE DE 2009

En cumplimiento del Artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procede a publicar el balance de Transformación del Régimen Jurídico de la sociedad denominada SEGOBAR, S. de R.L. de C.V., al Régimen Jurídico con la denominación SEGOBAR, S.A. de C.V., el cual reza a la letra lo siguiente:

ACTIVO

CIRCULANTE

BANCOS		\$ 28,002.27	
DEUDORES DIVERSOS		1,071,629.14	
IVA POR ACREDITAR		219,545.39	
TOTAL CIRCULANTE			\$ 1,319,176.80

FIJO

TERRENO	\$ 5,751,000.00	5,751,000.00	
EDIFICIO	2,349,000.00		
DEP. ACUM. DE EDIFICIO	(506,250.00)	1,842,750.00	
TOTAL FIJO			7,593,750.00
TOTAL ACTIVO			\$8,912,926.80

PASIVO

A CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS		85,355.00	
TOTAL PASIVO			\$85,355.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL		8,455,350.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		(28,542.63)	
RESULTADO DEL EJERCICIO		400,764.43	
TOTAL CAPITAL CONTABLE			\$8,827,571.80
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL			\$8,912,926.80

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de 2009.

Lic. Paola del Carmen Barba Segovia,
Representante Legal.

(A 901824)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

RAUL SANDOVAL GAMIZ y ANA ISABEL CORTEZ
CORTEZ:

Que por este conducto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le cita para que comparezcan ante este Tribunal a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, a absolver posiciones en términos de lo dispuesto por los Artículos 114, 254, 255, 256, 257 y 275 del citado Ordenamiento Legal, lo anterior a fin de que se desahogue la prueba Confesional admitida a la parte actora.

Bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa de su inasistencia, serán declarados confesos de aquellas posiciones que sean calificadas de legales, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 256 y 275 del Código de Procedimiento Civiles.

Expediente número 933/2006.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 19 de noviembre del 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ.

(B 440876)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ALEJANDRO PIÑA RENTERIA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento en la que se omitió asentar el nombre de la madre del promovente y los nombres de sus abuelos maternos debiendo asentar dichos nombres como NIEVES RENTERIA RAMIREZ y DONACIANO RENTERIA Y MARIA RAMIREZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1028/2009.

Aguascalientes, Ags., 19 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(A 902251)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

CC. LEONEL ALFONSO TAMAYO VALADEZ y
MONICA GUADALUPE FLORES GOMEZ:

Se les cita para que comparezcan ante este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que absuelvan las posiciones que en sobre cerrado se les articulen, apercibidos de que en caso de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, serán declarados confesos de las posiciones que fueren calificadas de legales.

Expediente número 606/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de LEONEL ALFONSO TAMAYO VALADEZ y MONICA GUADALUPE FLORES GOMEZ.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ.

(B 440784)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

C. MA. DEL CARMEN RANGEL LOPEZ:

Se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil nueve, para que absuelva las posiciones que en sobre cerrado se le articulen, apercibida de que en caso de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarada confesa de las posiciones que fueran calificadas de legales.

Expediente número 248/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MA. DEL CARMEN RANGEL LOPEZ.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ.

(B 440783)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta MANUEL DELGADO CAMARILLO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JOSE DE JESUS DELGADO VARGAS, quien falleció el 28 de diciembre de 1994, en Aguascalientes, MANUEL EVERARDO DELGADO y ROSA VARGAS, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con el derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 938/2009.

Rincón de Romos, Ags., a 3 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 899778)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS SERNA SERNA y/o JESUS SERNA SERNA, falleció en Aguascalientes, Ags., el 21 de abril de 1982, siendo sus padres GUADALUPE SERNA y PETRA SERNA, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 59/2007.

Calvillo, Ags., a 3 de noviembre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 899769)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CEFERINO y/o SEFERINO y/o ZEFERINO SERNA ESPARZA, falleció en Presa de los Serna, Calvillo, Aguascalientes, el día 30 de noviembre de 1955, siendo sus padres ANDRES SERNA y JULIA ESPARZA; y JULIANA y/o JULIA LOPEZ LOPEZ, falleció en Presa de los Serna, Calvillo, Aguascalientes, el día 11 de abril de 1987, siendo sus padres CELSO LOPEZ y MA. DEL REFUGIO LOPEZ; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se pre-

senten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 89/2007.

Calvillo, Ags., a 3 de noviembre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO HUMBERTO AZPIAZU CASTRO.
(A 899770)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE FELIX RODRIGUEZ SANCHEZ y/o JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ, falleció el día 29 de octubre de 1976, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo sus padres ABRAHAM RODRIGUEZ e IGNACIA SANCHEZ.- PETRA LANDEROS y/o PETRA LANDEROS YEBRA, falleció el día 19 de julio de 1997, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres FERNANDO LANDEROS y RUPERTA YEBRA.- Se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 86/07.

Calvillo, Ags., a 4 de noviembre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 899768)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. CARMEN PAREDES FUENTES y/o CARMEN PAREDES FUENTES, falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil seis en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres BRIGIDO PAREDES JUAREZ y VENTURA FUENTES GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 438/2009.

Aguascalientes, Ags., a 30 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 900752)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CC. CALDERON AGUILAR FRANCISCO HORACIO
y SAAVEDRA ALVAREZ DE CALDERON ELDA
REBECA:

Por este conducto se les hace saber que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demanda en la Vía Especial Hipotecaria, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A.- Declaración del vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito con garantía efectuado entre el INFONAVIT y los demandados, por haber incurrido en la cláusula octava del apartado de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, del contrato en mención.

B.- El pago por concepto de \$ 227,635.20 cantidad que resulta de multiplicar 160 veces el salario mínimo mensual por 30.40, correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de \$ 46.82 vigente a la fecha dado a conocer por la comisión nacional de salarios mínimos a partir del día 1° de enero de 2005, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en la cláusula primera del apartado de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria del contrato base de la acción y que se actualizará en ejecución de sentencia.

C.- El pago de Intereses Ordinarios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que, en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula primera, párrafo segundo del apartado de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria del contrato base de la acción.

D.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula tercera, estipulación tres, del apartado de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria del contrato base de la acción.

E.- El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Emplácese a los demandados para que contesten la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al de comercio.

Asimismo se les hace saber que en fecha veintidós de julio del año dos mil ocho, que a la letra dice:

Aguascalientes, Ags., a veintidós de julio del año dos mil ocho.- Se tiene a los Lics. ARNOLDO CHAVEZ DE LA TORRE y ALEJANDRA CHAVEZ LOMELI, en su carácter de apoderados legales de la sociedad denominada SCRAP II Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce mediante copia certificada del testimonio notarial, número veintiún mil quinientos doce de fecha doce de marzo del dos mil ocho, tirado ante la fe del notario público, número ciento treinta y ocho de los del Distrito Federal Lic. JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA; del cual se ordena su devolución previa copia certificada que a su costa quede en autos para constancia.

Asimismo, como lo solicitan los promoventes se les tiene por presentados exhibiendo copia certificada del testimonio notarial número setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco de fecha quince de junio del dos mil seis, tirado ante la fe del Notario Público Número Ciento Veintiuno de los del Distrito Federal Lic. ARMANDO MASTACHI AGUARIO mediante el cual el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), cede los derechos litigiosos materia del presente juicio a su poderdante, en virtud de lo anterior, en el presente juicio se tendrá como parte actora en lo subsecuente a SCRAP II Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada CALDERON AGUILAR FRANCISCO HORACIO y SAAVEDRA ALVAREZ DE CALDERON ELDA REBECA se ordena notificarles personalmente el presente auto para que dentro del término de tres días, manifiesten lo que conviene a sus intereses con fundamento en los Artículos 1907 y 1912 del Código Civil del Estado, así como el 127 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Todo lo anterior con fundamento en el Artículo 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Expediente número 88/2005.

Aguascalientes, Ags., a 5 de febrero del año 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (A 901650)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LUIS CARDONA y/o LUIS CARDONA MUÑOZ, falleció en Distrito Federal, el día diez de octubre del dos mil seis, siendo sus padres JUAN CARDONA y ANTONIA MUÑOZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1339/2008.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de julio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 439606)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 803/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por interdicción mental promovió la C. MARIA LUCIA GUERRERO QUEZADA, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

VISTOS, para dictar sentencia de los autos del expediente número 803/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Interdicción Mental promoviera MARIA LUCIA GUERRERO QUEZADA para que se declare en estado de interdicción a su hermana ANGELINA GUERRERO QUEZADA, la que se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 512 del Código Civil vigente para el Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer de las presentes diligencias en términos del considerando segundo de la presente resolución.- SEGUNDO.- Procedieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.- TERCERO.- Se declara a ANGELINA GUERRERO QUEZADA en Estado de Interdicción.- CUARTO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un Diario de Circulación Estatal, por tres veces consecutivas de siete en siete días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.- QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado

por la Fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los Artículos 512, 541, 547 y demás relativos del Código Civil.- SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos a que su representación social convenga.- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.- Así, lo sentenció y firma la C. Juez Tercero de lo Familiar de esta Capital, Licenciada MARTHA RANGEL RENDON, por ante su Secretaria que autoriza. Doy fe.- Firmando tres firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 23 de octubre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 900022)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE MARGARITA MONTAÑO OSNALLA DE CARDONA y/o MA. GUADALUPE MARGARITA MONTAÑO, falleció en Tlalnepantla de Baz, México, el día nueve de febrero del dos mil seis, siendo su madre MARGARITA MONTAÑO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1339/2008.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de julio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 439605)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

NOCOLAS DAVILA GOMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día doce de mayo del dos mil siete, siendo sus padres CONCEPCION DAVILA y GUADALUPE GOMEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1329/2009.

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 900339)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN ARTURO PASILLAS REYES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día treinta y uno de mayo del dos mil nueve, siendo sus padres ARTURO PASILLAS ESQUIVEL y MA. TERESA REYES LEOS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1353/2009.

Aguascalientes, Ags., a 9 de noviembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 901282)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DORA ISELA CHAVEZ NEVAREZ:

CUDBERTO GONZALEZ JIMENEZ, le demanda en la Vía Hipotecaria, las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme se declare que el contrato de préstamo mercantil con Garantía Hipotecaria y Prendaria el cual consta en escritura pública debidamente certificada y registrada, que el plazo de pago ya se cumplió y como consecuencia se ha terminado el referido contrato que otorgó el C. CUDBERTO GONZALEZ JIMENEZ a los C. CARLOS ALFONSO RIVERA MENDOZA y DORA ISELA CHAVEZ NEVAREZ, según cláusula segunda del contrato base de la acción.

B).- Por el pago de la cantidad de \$ 3,000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, que le fue entregada a los hoy demandados y que recibieron a su entera satisfacción según se desprende en la cláusula primera del contrato base de la acción.

C).- Por el pago de los intereses moratorios sobre el capital señalado en la cláusula cuarta, a razón del seis por ciento mensual, a partir del día catorce de octubre del dos mil siete, fecha en que constituyó en mora la demandada, pues el contrato fundatorio de la acción venció el día 13 de octubre del año próximo pasado, fecha en la que debió haberseme liquidado el total del capital otorgado en préstamo mercantil y al no haberse cubierto, es por lo que se causa interés que aquí se reclama, mismos que serán calculados en ejecución de sentencia.

D).- Por el pago de gastos y costas que se originen en la tramitación del presente juicio, ya que por su incumplimiento es que me veo obligado a demandar en la vía y forma propuestas.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se impongan a su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 124/2008.

Aguascalientes, Ags., a once de noviembre de dos mil nueve.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 899449)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. ANDRES RANGEL LARIOS:

XOCHITL LORENA ZAMORA CASTAÑEDA, le demanda en el Juicio Unico Civil (Nulidad y Cancelación del Registro de Reconocimiento de su menor hijo), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1).- La declaración de Nulidad y Cancelación del registro de Reconocimiento de Hijos del menor hijo ANDRES JEANPAUL RANGEL ZAMORA, llevado a cabo el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete. 2).- La declaración de Nulidad y Cancelación del registro de Reconocimiento de Hijos de mi menor hijo ANDRES JEANPAUL GONZALEZ ZAMORA, llevado a cabo el día nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1769/2004.

Aguascalientes, Ags., a tres de noviembre del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 899467)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Por este conducto se hace de su conocimiento que PABLO JAUREGUI MONREAL, interpuso demanda en contra de MARTIN JAVIER BECERRIL FLORES, Juicio Unico Civil (Especial de Desahucio), reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme se decrete la entrega real y material por falta de pago en los términos prevenidos en el Artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, del local comercial marcado con el número cuatrocientos ocho guión A (408-A), de la Avenida Aguascalientes Sur, del Fraccionamiento México, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2360 fracción I del Código Civil vigente en el Estado y acredite la propiedad con el predial en su original el cual presento en este escrito.

B).- Para que por sentencia firme se condene al pago de las pensiones rentísticas adeudadas por la cantidad de \$ 2,000.00 pesos manuales, más IVA, cada una de ellas, desde el 15 de julio de 2007 hasta la presente fecha o hasta la entrega real y material del inmueble, pensiones rentísticas que se ha negado a pagar en forma voluntaria.

C).- Para que por sentencia firme se declare la desocupación así como la entrega real y material del local comercial marcado con el número cuatrocientos ocho guión A (408-A), de la Avenida Aguascalientes Sur, del Fraccionamiento México de esta ciudad.

D).- Para que por sentencia firme se ordene a la parte demandada a pagar los servicios municipales y federales de los que goza al estar ocupado el local comercial en disputa, como son los de agua y luz, así como los daños y perjuicios que se hayan ocasionado a dicha propiedad hasta la entrega real y material de la propiedad.

E).- Para que se condene a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen en la tramitación del presente juicio que por su causa se lleva a cabo, así como las anexidades legales que se generen.

F).- Para que por sentencia firme se condene a la parte demandada al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2356 del Código Civil vigente en el Estado, para que en caso de no desocupar voluntariamente el inmueble ubicado en la Avenida Aguascalientes Sur, número cuatrocientos ocho guión A (408-A), del Fraccionamiento México de esta ciudad, el pago del 70% del incremento porcentual conforme a derecho.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber de la demanda interpuesta en contra de MARTIN JAVIER BECERRIL FLORES, y que dispone del término de treinta días, contados a partir

de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se harán por medio de Estrados del Juzgado y las no personales por medio de lista de acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114, fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa, y asimismo conforme al Artículo 90 del citado ordenamiento legal quedan a su disposición los documentos base de la acción en la Secretaría para que se impongan de su contenido por exceder de veinticinco fojas.

Expediente número 2350/2007.

Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre de 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 901399)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 2064/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE FAUSTINO CERVANTES REQUENES en contra de CELIA TAVAREZ DE LA RIVA rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Jesús Terán número doscientos veintitrés del Fraccionamiento Ojocaliente, manzana veintiocho, lote sesenta, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORESTE, en seis metros con calle Jesús Terán; al SUROESTE, en seis metros con lote treinta y uno; al NOROESTE, en veinte metros con lote cincuenta y nueve; al SURESTE, en veinte metros con lote sesenta y uno.

Postura legal: NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a once de noviembre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 901550)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DEL CARMEN TRIANA RODRIGUEZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diecinueve de noviembre del año dos mil cinco, siendo sus padres YSABEL TRIANA y MARIA RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1837/2006.

Aguascalientes, Ags., a doce de noviembre del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 902337)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOVITA SAUCEDO MEDINA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día cinco de agosto del dos mil tres. Siendo sus padres JULIAN SAUCEDO GARZA y VIVIANA MEDINA MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1384/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, once de noviembre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 440325)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

TERESA GANZALEZ NAVARRO:

JORGE CRUZ VELA le demanda en la Vía de Unico Civil (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial civil que une al promovente y a la demandada, con todas sus consecuencias legales.

Emplácesele conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la

secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1148/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, trece de noviembre de dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 902235)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ELENA SANCHEZ BARBA y/o ELENA SANCHEZ y/o ELENA SANCHEZ DE HERNANDEZ falleció el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos en Tlaquepaque, Jalisco. Siendo sus padres JULIAN SANCHEZ BARBA y JUANA BARBA CUELLAR.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 286/2009.

Aguascalientes, Ags., a 11 de septiembre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 902253)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LAURA ELENA CARRANZA OLIVAS y/o LAURA ELENA CARRANZA SILVA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres J. REFUGIO CARRANZA COBOS y MA. CONCEPCION OLIVAS SLVA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1214/2009.

Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (A 902184)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROSALINA MACIAS HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día treinta de noviembre del año dos mil ocho, siendo sus padres JOSE MANUEL MACIAS MORENO y ESTHER HERNANDEZ MUÑOZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 174/2009.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A.901425)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 839/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Interdicción Mental), promovido por LILIA ARACELI RODRIGUEZ DIAZ DE LEON, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de agosto del año dos mil nueve.- VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número 839/2006, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Estado) propuestas por LILIA ARACELI RODRIGUEZ DIAZ DE LEON, resolución que se dicta bajo los siguientes: CONSIDERANDOS.- Por lo antes expuesto y fundado, SE RESUELVE: PRIMERO.- Se declara procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por LILIA ARACELI RODRIGUEZ DIAZ DE LEON.- SEGUNDO.- Se declara en Estado de Interdicción a LORENA EDITH RODRIGUEZ DIAZ DE LEON.- TERCERO.- Una vez que causa ejecutoria esta resolución, cúmplase con lo establecido por el Artículo 803, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese la misma por tres veces consecutivos de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación estatal.- QUINTO.- Con apoyo en el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omítanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.- SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firma JUAN ROJAS GARCIA, Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos quien autoriza.- Doy Fe.- Firmando dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a treinta de septiembre del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 439919)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROBERTO DELGADO PEDROZA:

FRANCISCO MARQUEZ FLORES, le demanda en la Vía Unica Civil, las siguientes prestaciones:

a).- Para que por sentencia firme se condene al demandado, al otorgamiento y firma ante notario público de la escritura de compraventa a favor del suscrito, del bien inmueble que le compré, y del que pagué en su totalidad el precio que convenimos, siendo el inmueble el siguiente:

Fracción de terreno, ubicado en la comunidad Los Negritos, perteneciente el Ejido Los Negritos, concretamente en el lugar denominado Los Negritos, de este Municipio de Aguascalientes, identificado como Solar ubicado en el lote 9, manzana 35 del Ejido Los Negritos, con una superficie de 310.46 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 7.05 metros linda con solar número 5; 4.65 metros con solar 6; 5.27 metros con solar 7; 7.94 metros con solar 8;

Al SURESTE, en 12.15 metros con calle Cesáreo Montes; al SUROESTE, en 25.28 metros con solar 10;

Al NOROESTE, en 6.57 metros con solar 16; 5.89 metros con solar 17.

b).- Para que por sentencia firme se le condene al pago de los impuestos que por imperativo legal le corresponden.

c).- Para que por sentencia firme se le condene al pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, el que por su culpa me he visto en la necesidad de promover.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se le informa al demandado que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1394/2007.

Aguascalientes, Ags., a 1° de septiembre de 2008.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 901730)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS,
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ADELAIDA HERNANDEZ GONZALEZ y/o ADELA HERNANDEZ GONZALEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día dos de noviembre de dos mil ocho, siendo sus padres PEDRO HERNANDEZ LOPEZ y PONCIANA GONZALEZ ALVAREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 959/2009.

Aguascalientes, Ags., a 5 de octubre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 901573)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANGELA MARTINEZ DE SALAS:

MARIA PEREZ AMADOR, le demanda en la Vía Unica Civil, las prestaciones que señala en los apartados:

A).- Que mediante sentencia firme se me declare propietaria en virtud de la prescripción positiva de la posesión del inmueble como derecho real, ubicado en la calle Marte número 102, del Barrio de la Purísima de esta ciudad con una superficie total de 79.75 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 3.70 metros y linda con Juana Rosales; al ORIENTE, 13.17 metros y linda con Antenógenes Ortega; al SUR, 5.80 metros y linda con Privada Marte; y al PONIENTE, de Sur a Norte, 8.75 metros y termina al Noreste en 4.42 metros cerrándose así el perímetro y linda con Aurelio Soto.

B).- Se condene a quien acredite ser propietario a la pérdida de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Marte número 102 del Barrio de la Purísima de esta ciudad, en términos de lo señalado por el Artículo 1163 y 1164, fracción tercera.

C).- Protocolizar las diligencias ante un Notario Público designado por la suscrita así como expedir testimonio para su registro y se me entreguen originales las actuaciones a la suscrita.

Emplácese, conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado. Prevéngase

asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se les hagan, se le harán en Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 2077/09.

Aguascalientes, Ags., a 30 de octubre del dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 901837)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DESIDERIO RIVERA DE LUNA, falleció el día 5 de marzo del año 2007 en la ciudad de Denton Tarrant, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo sus padres FRANCISCO RIVERA LUEVANO y AMELIA DE LUNA MACIAS.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1110/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 18 de noviembre de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 902524)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CESAR RODRIGUEZ GALLO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciocho de junio del año dos mil nueve, siendo sus padres J. PILAR RODRIGUEZ RAMIREZ y SOCORRO GALLO DIAZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1121/2009.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de septiembre del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 896779)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 73/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ISAIAS JIMENEZ GUTIERREZ, en contra GERARDO ZAVALA CHAVEZ, remátese en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Privada Lagos de Moreno número doscientos diecisiete (217) lote (5) de la subdivisión del Fraccionamiento Fátima de esta ciudad, con una superficie de 241.45 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 25.55 metros con propiedad de J. JESUS GONZALEZ; al SUR, en 25.55 metros con lote 6 propiedad de los vendedores; al ORIENTE, 9.45 metros con servidumbre de paso; y al PONIENTE, 9.45 metros con lote 4 propiedad de los vendedores.

Propiedad que se encuentra inscrita bajo el número 2 del libro 2415 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo la postura legal la cantidad de \$ 366,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de noviembre del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 898757)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

OSCAR OCTAVIO VAZQUEZ MARIN:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, le demanda en la Vía Ordinario Mercantil, por las siguientes prestaciones:

A. Por el pago de la cantidad de \$ 11,131.72 (ONCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal que adeuda el demandado a mi representada que ampara el título de crédito base de la acción.

B. Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a razón de dos veces el Costo Porcentual Promedio mensual, generados y que se sigan generados hasta la total

liquidación de lo que se reclama sobre la suerte principal de dicho documento, desde la fecha en que el demandado dejó de hacer los pagos al adeudo del crédito que es el día 31 de agosto del año 2000.

C. Por el pago de gastos y costas que la tramitación del juicio origine.

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio, así como el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio. Se le notifica y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación que se haga, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones si a sus intereses conviene, previéndole para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo todas las posteriores notificaciones se le harán por estrados a este Juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Artículo 1068 del Código de Comercio. Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Expediente número 1915/2008.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de octubre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(S/N)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 2027/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BERTHA OLIVIA PARADA GONZALEZ en contra de NORA ELIAS AGUIRRE, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE el siguiente inmueble:

Ubicado en Fraccionamiento Paseos de Aguascalientes Tercera Etapa, en Jesús María, Aguascalientes, calle Paseos de Cañada Honda, número 127, manzana 9, lote 10, superficie de ciento veinte metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en quince metros con lote nueve; al SUR, en quince metros con lote once; al ORIENTE, en ocho metros con calle Paseos de Cañada Honda; y al PONIENTE, en ocho metros con lote treinta y siete.

Postura legal: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 Moneda Nacional.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de noviembre del año 2009.
EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 898921)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ:

"BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.", le demanda en la Vía Especial Hipotecaria, las siguientes prestaciones:

A) Para que se declaren vencidos anticipadamente los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, en términos del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, fundatorio de nuestra acción, mismo que presento en este acto y acompaño.

B) Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la catidad de \$ 84,318.22 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 22/100 M.N.), mismos que se reclaman como pago de suerte principal, derivado del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria base de la acción.

C) Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad que resulte de Intereses Ordinarios generados, a partir de la celebración del contrato y hasta la fecha del vencimiento del contrato, lo anterior en base a lo establecido con la demandada en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, los cuales serán regulados en la ejecución de la sentencia.

D) Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad que resulte de los intereses moratorios, causados a partir de que incurrieron en mora, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, lo anterior en apego a lo establecido en el contrato base de la acción, los cuales serán regulados en la ejecución de la sentencia.

E) Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad que resulte por concepto de pago de seguro generado, lo anterior en apego a lo establecido en el contrato base de la acción, los cuales serán regulados en la ejecución de la sentencia.

F) Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad que resulte por concepto de erogaciones no pagadas, lo anterior en apego a lo establecido en el contrato base de la acción, los cuales serán regulados en la ejecución de la sentencia.

G) Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presenta juicio.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se le informa al demandado que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juz-

gado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 192/2009.

Aguascalientes, Ags., a 23 de octubre del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (A 892158)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LUIS ROBERTO ROJAS DELGADO:

ING. OSCAR ARMANDO GONZALEZ MUÑOZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, le demanda en la Vía Ordinaria Mercantil, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por el pago de la cantidad de \$ 3,095.52 (TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), por concepto de suerte principal que adeuda el demandado a mi representada y que ampara el título de crédito base de la acción. B).- Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, a razón de dos veces el (CPP) Costo Porcentual Promedio mensual, generados y que se sigan generando hasta la total liquidación de lo que se reclama sobre la suerte principal de dicho documento, desde la fecha en que el demandado dejó de hacer los pagos al adeudo del crédito, que es el día 15 de diciembre de 2004. C).- Por el pago de gastos y costas que la tramitación del juicio origine.

Emplácese al demandado para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido.

Se apercibe al demandado para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Cédula que se fije en los Estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio.

Expediente número 2904/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 5 de noviembre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (S/N)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ENRIQUE LEDEZMA TORRES y/o ENRIQUE LEDESMA TORRES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cuatro de noviembre de dos mil, siendo sus padres ENRIQUE LEDEZMA CASTAÑEDA y LEONOR TORRES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 134/2009.

Aguascalientes, Ags., a 29 de septiembre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 897355)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL PILAR GUADALUPE ARIAS GUEDIMIN:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, interpuso demanda en su contra de Juicio Ordinario Mercantil, reclamándole las siguientes prestaciones:

A) Por el pago de 567.45 V.S.G.V. (QUINIEN-TOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE) equivalente a la cantidad de \$ 22,840.73 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 73/100 M.N.), por concepto de suerte principal que adeuda la demandada a mi representada y que ampara el título de crédito base de la acción.

B) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, a razón de dos veces el (CPP) Costo Porcentual Promedio mensual, generados y que sigan generando hasta la total liquidación de lo que se reclama sobre la suerte principal de dicho documento, desde la fecha en que la demandada dejó de hacer los pagos parciales al adeudo de crédito, que es el día quince de enero del dos mil cuatro.

C) Por el pago de gastos y costas que la tramitación del juicio originen.

Por este conducto de le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer.

Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría

de este Juzgado, para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se harán en los estrados del juzgado y las no personales por medio de listas de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

Emplazamiento que se le hace en términos del Artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los Artículos 1070, 1396 y 1399 del Código de Comercio.

Expediente número 2331/2008.

Aguascalientes, Ags., 4 de noviembre del 2009.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (S/N)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA ISABEL MUÑOZ:

JOSE JAIME MEDINA ROBERTO, le demanda en la Vía Unica Civil (Divorcio Necesario), con todas sus consecuencias legales.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 177/2009.

Aguascalientes, Ags., a 5 de octubre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JENNIFER PEREZ VARGAS. (B 426686)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RODOLFO CAMPOS ALVAREZ y/o RODOLFO SALVADOR CAMPOS ALVAREZ y/o JOSE RODOLFO CAMPOS ALVAREZ, falleció el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, siendo sus padres ROSENDO CAMPOS y SOLEDAD ALVAREZ.- Convóquese personas, que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 959/2009.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 896768)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 2024/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GRUPO CONSULTOR PARA LA MICRO EMPRESA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR en contra de OSBELIA MORIN HERNANDEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en Fraccionamiento La Huerta II, zona ocho, manzana 2559, lote treinta y seis, con una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, diecisiete punto noventa y tres metros con lote treinta y siete; al SUR, diecisiete punto noventa metros con lote treinta y cinco; al ESTE, siete punto noventa y cinco metros con lote nueve de La Huerta I; OESTE, ocho punto diez metros con calle Antonio Díaz Soto y Gama; inmueble que cuenta con una hipoteca a favor de JAVIER CORREA ROBLES por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESOS.

Postura legal: CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a tres de noviembre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 896192)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Que en el expediente número 996/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE CARLOS ARREDONDO ALATORRE en contra de CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MAGDALENO, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

El seis punto veinticinco por ciento de los derechos de propiedad que le corresponden a la C. CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MAGDALENO del inmueble ubicado en conjunto habitacional Héroe de Nacozari, calle Héroe de Nacozari, número mil quinientos trece, lote diecinueve, con una superficie de 183.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 22.50 metros con lote diecisiete; al SUR, en 22.50

metros con lote veinte propiedad de J. Refugio González López; al ORIENTE, en 8.00 metros con lote siete; y al PONIENTE, en 8.00 metros con calle Héroe de Nacozari.

Postura legal de la proporción mencionada: VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 14 de octubre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(B 437138)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARTHA ESTHELA DE LUNA LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de octubre del año dos mil siete, siendo sus padres SIMON DE LUNA ESPARZA y BLANCA ESTHELA LOPEZ SANTIAGO. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1314/2009

Aguascalientes, Ags., a 29 de octubre del 2009

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 895424)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. RAQUEL PEDROZA GARCIA y/o RAQUEL PEDROZA GARCIA y/o RAQUEL PEDROZA, falleció en la ciudad de León, Guanajuato, el día veintiuno de febrero del dos mil dos, siendo sus padres MANUEL PEDROZA GONZALEZ y MA. GUADALUPE GARCIA GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 603/2009

Aguascalientes, Ags., a 25 de septiembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 436837)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 986/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Estado de Interdicción promovidas por la C. MAGDALENA LOERA CRUZ, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. VISTOS, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 986/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que es por ESTADO DE INTERDICCION, promovió la C. MAGDALENA LOERA CRUZ para que se declare en Estado de Interdicción a su cónyuge RUBEN MUÑOZ LOPEZ, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471 y 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer de las presentes diligencias en términos del considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO.- Se declara a RUBEN MUÑOZ LOPEZ, en estado de interdicción.

CUARTO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un Diario de Circulación Estatal, por tres veces consecutivas de siete en siete días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado por la fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en relación con los Artículos 512, 541, 547 y demás relativos del Código Civil.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos que a su representación social convenga.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.

Así lo sentenció y firma la C. Juez Tercero de lo Familiar de esta capital, Licenciada MARTHA RANGEL RENDON, por ante su secretaria que autoriza. Doy fe. Firmando tres firmas ilegibles. Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 4 de noviembre del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(A 896535)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 1, SEDE ALTERNA EN
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Expediente: 104/06
Poblado: Cieneguilla
Municipio: Aguascalientes
Estado: Aguascalientes

En el expediente número 104/06, relativo al Juicio Sucesorio Agrario, promovido por FERNANDO, ANA MARIA y MARIA TERESA de apellidos MONTOYA REYES, en contra de EZEQUIEL, JOSE LUIS e ISMAEL, de apellidos MONTOYA REYES, remátese en subasta pública en términos de los Artículos 2º, 18, 167 y 191 de la Ley Agraria, en relación con el 469, 474, 475 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, en el local de este Tribunal, sito en Avenida de la Convención Sur, número 102, despacho 202, en esta ciudad capital, en sexta almoneda, a las quince horas del jueves veintiséis de noviembre de dos mil nueve, el siguiente inmueble y derechos de posesionario que fueron del extinto SAMUEL MONTOYA REYES en el ejido de Cieneguilla, Municipio y Estado de Aguascalientes.

1.- Porcelana número 81, Zona 2, Polígono 1/1 con superficie de 6-35-51.89 hectáreas, en breña de agostadero, amparada con el certificado de derechos de posesionario número 36872.

Postura legal, la cantidad de \$ 375,267.57 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.) valor de mercado.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 25 de septiembre de 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSE SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ.
(2-2) (A 898321)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MELESIO GARCIA LOZANO, falleció en Emiliano Zapata número 521 Aguascalientes, el día 30 de abril del 2009, siendo sus padres GERARDO GARCIA y ADELAIDA LOZANO; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 601/2009

Calvillo, Aguascalientes, a 5 de noviembre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO.

(B 437199)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAMON DARNES SUBIRANAS falleció en Barcelona, España, el día veinte de septiembre del año dos mil ocho, siendo sus padres NARCISO DARNES y ANA SUBIRANAS.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 416/2009.

Aguascalientes, Ags., a 13 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B 438083)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. GUADALUPE ISLAS DAMASCO falleció el día cinco de marzo de dos mil ocho en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres RAMON ISLAS LOMAS y MA. SOLEDAD DAMASCO PRIETO.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1286/2009.

Aguascalientes, Ags., a 30 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 437457)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

BERTHA MARTINEZ AGUIRRE, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de septiembre del año dos mil nueve, siendo sus padres JOSE MARTINEZ MUÑOZ y MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE QUIROZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1350/2009.

Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 438186)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AURELIO AGUSTIN VARGAS GARDUÑO, falleció en la ciudad de México, Distrito Federal, el día diecisiete de febrero del año dos mil ocho, siendo sus padres GREGORIO VARGAS y ESTHER GARDUÑO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 980/2009.

Aguascalientes, Ags., a 24 de agosto del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (A 897913)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCA SORIANO ROSALES y/o FRANCISCA SORIANO, falleció en fecha cinco de febrero del año dos mil uno, en esta ciudad, siendo sus padres TEOFILO SORIANO y JUANA MARIA ROSALES y/o JUANA ROSALES.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 502/2008.

Aguascalientes, Ags., a 6 de noviembre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 898052)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MIGUEL ANGEL RAMIREZ falleció el día quince de octubre de dos mil nueve en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo su madre MARIA SOCORRO RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1366/2009.

Aguascalientes, Ags., a 6 de noviembre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 897999)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 83/2008 relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Estado de Interdicción) promovido por CELIA RAMOS MARTINEZ, recayó un auto que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de febrero del año dos mil nueve.- A sus autos el escrito de cuenta suscrito por el Licenciado JOSE ANGEL MEDINA ESPINOSA.- Como lo solicita, con fundamento en los artículos 374, 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que la resolución dictada el diecinueve de enero del año dos mil nueve, ha causado ejecutoria.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la Juez Segundo de lo Familiar de esta capital, Licenciada MARIA DEL ROCIO FRANCO VILLALOBOS, ante su Secretario que autoriza.- Doy Fe.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de enero de dos mil nueve.- Vistos, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 83/2008, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria que por Estado de Interdicción promoviera CELIA RAMOS MARTINEZ, para que se declare en estado de interdicción a EDGAR ALEJANDRO MORALES RAMOS, misma que hoy se dicta y; por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve: PRIMERO: Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria. SEGUNDO: Se declara en estado de interdicción a EDGAR ALEJANDRO MORALES RAMOS. TERCERO: Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un Diario de circulación estatal, por tres veces consecutivas de siete en siete días. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase el nombramiento de tutor y curador definitivo, así como el otorgamiento de garantía para desempeñar dicho cargo. QUINTO: Notifíquese la presente resolución al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos que a su representación social convenga, asimismo como a la promovente de las presentes diligencias CELIA RAMOS MARTINEZ. SEXTO: Con apoyo en el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omítanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares. SEPTIMO.- Notifíquese personalmente. Así, lo sentenció y firma la Juez Segundo de lo Familiar de esta capital, Licenciada MARIA DEL ROCIO FRANCO VALLALOBOS, por ante su secretario que autoriza. Doy Fe.- Expediente número 83/2008.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de octubre del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 898133)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSA MARIA SERNA VILLALOBOS, falleció el día cinco de marzo de dos mil ocho, sus padres fueron ADOLFO SERNA LOPEZ y RAFAELA VILLALOBOS QUEVEDO.- Convóquense personas, que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1029/2009.

Aguascalientes, Ags., a 7 de octubre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 898177)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

BENITO DUEÑAS LEMUS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día dos de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres LUIS DUEÑAS y CRISTINA LEMUS.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 842/2009.

Aguascalientes, Ags., a 2 de octubre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 898507)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

BERTHA SILVA y/o BERTHA LOPEZ SILVA y/o BERTA SILVA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día nueve de noviembre del dos mil cuatro, siendo su madre MARIA SILVA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1097/2009.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de octubre del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 896757)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Por este conducto se hace de su conocimiento que BLANCA FABIOLA TALAVERA RIVERA, interpuso demanda en su contra de ELVIRA RODRIGUEZ FLORES, YETZELY LOPEZ y ALBERTO ZACARIAS GARCIA, Juicio Unico Civil, reclamándoles las siguientes prestaciones:

A).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se condene a la primera de los demandados a cumplir con el contrato de compra-venta que en fecha veintinueve de marzo de dos mil tres celebró con la suscrita respecto del bien inmueble que más adelante describiré.

B).- Para que como consecuencia de lo anterior se declare nula la segunda venta de dicho inmueble que la primera de los demandados celebró con los dos restantes demandados en mención en términos de Ley.

C).- Para que como consecuencia de lo anterior se me haga entrega material del mismo, libre de gravamen alguno.

D).- Para que en atención a dicho contrato se me escritura el mismo ante Fedatario Público que a mi parte designe.

E).- Por el pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio que por su culpa me veo en la imperiosa necesidad de promover.

El inmueble base del contrato lo es el solar marcado con el número cinco, de la manzana diecinueve, del predio dos, del Fraccionamiento Ojocalientes, de esta ciudad, con una superficie de 173.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al NORESTE, 24 metros con Privada Perrin; al SURESTE, en 6.92 metros, con Avenida Espiga; al NOROESTE, en 7.50 metros, con predio 3; al SURESTE, en 24.00 metros, con solar 6.

Por este conducto se les emplaza, haciéndoseles saber de la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de Estrados del Juzgado y las no personales por medio de lista de acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se les hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código

Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa, y asimismo conforme al Artículo 90 del citado ordenamiento legal quedan a su disposición los documentos base de la acción en la Secretaría para que se impongan de su contenido por exceder de veinticinco fojas.

Expediente número 1751/2007.

Aguascalientes, Ags., 20 de octubre de 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 898861)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 125/2008 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BEDACOM, S.A. DE C.V., en contra de ALBERTO DIAZ DE LEON DIAZ DE LEON, sáquese a remate a las diez horas del día diez de diciembre del dos mil nueve los siguientes bienes inmuebles:

1.- Casa habitación construida sobre el lote dieciséis, manzana setenta y nueve, de la calle Sierra Tarahumara número ciento cuarenta de la zona 1 del Fraccionamiento Cumbres II, con una superficie de ciento setenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 20.00 metros con lote quince; al SUR, en 20.00 metros con lote diecisiete; al ESTE, en 8.00 metros con lote doce; al OESTE, en 8.00 metros con calle Sierra Tarahumara.

Postura legal: \$ 1'066,666.66 (UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

2.- Casa habitación construida sobre el lote dieciocho, manzana treinta y tres, de la calle Hacienda de Aguascalientes, Segunda Etapa, del Fraccionamiento Haciendas de Aguascalientes, con una superficie de trescientos cuarenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE, en 14.54 metros con Avenida Hacienda de Ojocalientes; al SURESTE, en 14.54 metros con área de donación; al NORESTE, en 24.00 metros con lote diecisiete; al SUROESTE, en 24.00 metros con lote diecinueve.

Postura legal: \$ 833,333.33 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 898941)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EN EL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

a) Aquellas personas que tengan el carácter de albacea, herederos o legatarios de la tercer interesado EMILIA ESPARZA ESPARZA.

MAYOLA AGUILAR ESPARZA y JORGE H. REYNOSO TALAMANTES, en su carácter de Notaria Pública Número 7 de los del Estado, demandan al H. Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes y Tesorería Municipal de Cosío, Aguascalientes, y como tercero interesado EMILIA ESPARZA ESPARZA, la nulidad del acto administrativo siguiente:

"...Que vengo por medio del presente escrito a promover la NULIDAD de la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve emitida por el Tesorero Municipal resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve emitida por el Tesorero Municipal de Cosío, Aguascalientes, autoridad que deberá ser emplazada en Plaza Juárez sin número, Cosío, Aguascalientes.

I. RESOLUCION QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

DIRECCION: TESORERIA

ASUNTO: Justificación.

Cosío, Ags., 18 de septiembre del 2009.

C. LIC. JORGE H. REYNOSO TALAMANTES,
NOTARIO PUBLICO No. 7.

PRESENTE:

En atención a su carta de fecha 31 de agosto del 2009 y recibida el día 3 de septiembre del mismo año, le informo que una vez revisados los archivos catastrales encontramos que el solar urbano identificado como lote número diecinueve de la manzana número noventa y nueve de la zona uno de este poblado de Cosío, está registrado a nombre de la C. Emilia Esparza Esparza, quien adquiere por compra venta al C. FRANCISCO GUTIERREZ DURON, el día 8 de julio de 1980, con una superficie de trescientos sesenta y tres metros cuadrados, ubicado en la calle ESTEBAN S. CASTORENA NUMERO TREINTA Y SEIS, MANZANA NUMERO DOS, LOTE DIECIOCHO, y amparado bajo la cuenta catastral número 401-02-002-018-000 y al corriente del impuesto predial hasta el año dos mil nueve, como lo demuestra el recibo oficial de ingresos número 20432 B de fecha 6 de mayo de dos mil nueve.

De igual forma le informamos que no contamos con la copia del recibo de pago del impuesto generado por la transmisión de propiedad y derechos por inscribir el documento.

Por lo antes expuesto no nos es posible proceder a la inscripción del documento que nos solicita, por lo que lo pongo a su consideración.

ATENTAMENTE
TESORERO MUNICIPAL
Firma ilegible

C.P. J. GUADALUPE VERDIN HERRERA
c.c.p. Prof. Andrés de Santiago de Luna.- Presidente Municipal.

c.c.p. Archivo..."

Con fundamento en los Artículos 4º, fracción III y 33 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, se llama a juicio a los interesados, a saber, aquellas personas que tengan el carácter de albacea, herederos o legatarios de la tercero interesado EMILIA ESPARZA ESPARZA, a quienes se les hace saber de la radicación del presente juicio, emplazándoseles para que comparezcan a deducir sus excepciones y defensas, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, las copias de traslado correspondientes, para que dentro del término de quince días siguientes, contados a partir de la última publicación, manifiesten lo que su interés conenga, en cuyo caso deberán cumplir con las formalidades de la contestación de demanda, en el entendido de que dichos terceros interesados, deben señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán por lista de conformidad a lo previsto por el Artículo 16 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, y si fueren más de dos personas en el mismo escrito en el que comparezcan deberán designar representante común, en términos del Artículo 48 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Expediente No. 1391/2009.

Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2009.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

LIC. MARÍA HILDA SALAZAR MAGALLANES.

(B 438600)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JORGE ARMANDO MORENO GONZALEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve, siendo sus padres JUAN MANUEL MORENO ORTIZ y CRISTINA GONZALEZ MONTOYA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1294/2009.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.

(A 894473)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Que en el expediente número 211/2007 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por EMPRESA DENOMINADA "MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en contra de MARTHA VALTIERRA DIAZ, se rematará en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, el CINCUENTA POR CIENTO del siguiente bien:

Inmueble ubicado en Unidad Habitacional Infonavit Pirules, calle Hortensia, número cuatro mil ciento once, manzana cuarenta y seis, lote once, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 6.00 metros con lote 25; SUR, 6.00 metros con calle Hortensia; ORIENTE, 15.00 metros con lote 10; PONIENTE 15.00 metros con lote 12.

Siendo postura legal la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo, correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO de la totalidad del inmueble.

Hágase saber a los postores que el inmueble a rematar cuenta con un adeudo predial por la cantidad de NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 Moneda Nacional.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de octubre del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 895221)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 685/1996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y DEL BORDADO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., en contra de ELISEO ALFREDO BONILLA LEAÑOS, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en calle Defensores de la República, número ciento veintidós, de la colonia Obraje, con una superficie de doscientos setenta y seis punto treinta metros cuadrados, y con las si-

guientes medidas y colindancias: Al NORTE once punto sesenta metros, quiebra al Sur en diez punto veinte metros y quiebra al Oriente en once punto sesenta metros con Genoveva Montes; ORIENTE, doce punto sesenta metros con Defensores de la República y Angel Martínez; SUR, de Poniente a Oriente once metros con Francisco Gómez y Marcos Carrillo quiebra al Poniente en quince punto quince metros con Angel Martínez.

Inmueble que cuenta con un embargo a favor de Mario Garza Garza, por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., y un embargo a favor de SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO por la cantidad de CIEN PESOS 00/100 M.N.

Postura legal: DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes de la media del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de octubre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.

(B 436376)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANA ISABEL MARTINEZ MARTINEZ:

MIGUEL SAUCEDO LOPEZ, le demanda en la Vía Unica Civil ejercitando acción de Divorcio Necesario, cesación de los derechos de la sociedad conyugal y pérdida de todo lo dado y prometido con motivo del matrimonio, pago de los gastos y costas del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1488/2008.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 893457)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MAXIMINO PEREA DELGADO:

XOCHITL HERRERA SANCHEZ, le demanda en la Vía Juicio Unico Civil, las siguientes prestaciones:

A).- Que en sentencia firme declare su señoría que corresponde exclusivamente a la suscrita el dominio y posesión del inmueble ubicado en el número 202 de la calle Francisco Goitia de la Unidad Guadalupe Posada en esta ciudad.

B).- A que el C. MAXIMINO PEREA DELGADO sea condenado a entregarme el inmueble citado de ser necesario con ayuda de la fuerza pública en el día y hora que para el efecto señale su señoría.

C).- Que se condene a mi demandado a entregar el citado inmueble con todos sus frutos y en el buen estado que guardan los inmuebles que reciben uso normal.

D).- Sea mi demandado condenado a entregarme el mencionado inmueble libre de todo adeudo por consumos de agua potable, energía eléctrica, servicio de teléfono, recibos de prediales y/o cualquier otro que sea inherente al inmueble.

E).- Por el pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte del demandado, lo que detallo así:

DAÑOS: Para que mi demandado me pague los daños que en su caso haya sufrido el inmueble de referencia sean producidos estos intencionalmente o por negligencia durante su uso, mismo que si los hubiere y fueren probados en su momento deberán ser regulados en ejecución de sentencia, dado que actualmente se ignoran las condiciones físicas y materiales del inmueble.

PERJUICIOS: Consistentes en la cantidad de dinero que por arrendamiento genere el inmueble referido a partir del quince de diciembre de dos mil ocho, día en que a la suscrita la requerí la restitución del inmueble.

F).- Para que mi demandado me pague los gastos y costas que genere el presente juicio ya que por causas imputables a él me veo precisada a tramitar.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado correspondientes asimismo y con fundamento en lo que establece el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a la parte demandada que no se le corre traslado con los documentos que se anexaron a la demanda por exceder de 25 fojas, las que

quedan a disposición en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 269/2009

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de noviembre del dos mil nueve.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.

(A 892498)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DEL CARMEN ONTIVEROS falleció el día veintiséis de marzo del dos mil nueve en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo su madre CELIA ONTIVEROS CRUZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 788/2009

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 894445)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAFAELA RUIZ ISAAC y/o MA. RAFAELA RUIZ ISAAC, falleció en fecha doce de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad. Siendo sus padres MACARIO RUIZ y/o MACARIO RUIZ VELOZ y FLORENCIA ISAAC y/o FLORENCIA ISAAC MEDRANO VDA. DE RUIZ y/o FLORENCIA ISAAC MEDRANO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 764/2009

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 894308)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DEL CARMEN LOPEZ TORRES y GERARDO GARCIA CAMPOS:

NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO AGUASCALIENTES", en la Vía HIPOTECARIA, las siguientes prestaciones:

A).- Para que mediante sentencia ejecutoria se declare judicialmente que el plazo del crédito se encuentra vencido anticipadamente y el reembolso del crédito y sus accesorios, contenido en el Contrato de Crédito Refaccionario y Crédito de Habilitación o Avío, con Garantía Prendaria e Hipotecaria de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, celebrado ante el Notario Público Número 5 de los del Estado, Lic. Ma. Cristina Amador Jiménez, en el cual se otorgó un Crédito Refaccionario y Crédito de Habilitación o Avío, con Garantía Prendaria e Hipotecaria por la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

B).- Por el pago de la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

C).- Por el pago de los intereses normales vencidos desde el mes de marzo de dos mil cinco y los que se sigan venciendo hasta el finiquito del presente juicio, a razón de la tasa pactada en la cláusula cuarta del Contrato de Crédito Refaccionario y Crédito de Habilitación o Avío, con Garantía Prendaria e Hipotecaria.

D).- Por el pago de los intereses moratorios vencidos desde el mes de marzo del año dos mil cinco y los que se sigan venciendo hasta el finiquito del presente juicio, a razón de la tasa pactada en la cláusula séptima del Contrato de Crédito Refaccionario y Crédito de Habilitación o Avío, con Garantía Prendaria e Hipotecaria.

E).- Por el pago de la Pena Convencional, en los términos pactados en la cláusula quinta del Contrato de Crédito Refaccionario y Crédito de Habilitación o Avío, con Garantía Prendaria e Hipotecaria, documento base de la acción.

F).- Por el pago de las costas y gastos que se originen en el presente juicio, a lo cual deberá condenarse a los demandados, toda vez que por su incumplimiento de obligación de pago se promovió el presente juicio.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se le informa a los demandados que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría

del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.-

Expediente 1656/2007.

Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre de 2008.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 893472)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

M. DEL ROSARIO BERNAL ALVARES, MA. ROSARIO BERNAL, MARIA BERNAL ALVAREZ, MARIA DEL ROSARIO BERNAL ALVAREZ, MARIA BERNAL BERNAL, MARIA BERNAL, MA. ROSARIO BERNAL ALVAREZ, M. DEL ROSARIO BERNAL ALVAREZ y/o MARIA DEL ROSARIO BERNAL ALVAREZ DE CALVILLO, falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil siete, siendo sus padres JUAN BERNAL GONZALEZ Y TRINIDAD ALVARES.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 133/2008.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 434784)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AMBROSIO SANTANA DELGADO y/o MACARIO SANTANA DELGADO, falleció el día 15 de octubre del año 2002 en San José de Gracia, Aguascalientes, siendo sus padres MIGUEL SANTANA y FRANCISCA DELGADO.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Exhorto número 1133/2009

Pabellón de Arteaga, Ags., a 6 de octubre del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 894294)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 863/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Interdicción Mental), promovido por PEDRO RIVAS GODOY, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de septiembre del año dos mil nueve. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 863/2009, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (Declaración de Estado) propuestas por PEDRO RIVAS GODOY, resolución que se dicta bajo los siguientes Considerandos: Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por PEDRO RIVAS GODOY. SEGUNDO.- Se declara en Estado de Interdicción a ALICIA GODOY ALONSO. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, cúmplase con lo establecido por el Artículo 803, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese la misma por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación estatal. QUINTO.- Con apoyo en el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omítanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares. SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo resolvió y firma JUAN ROJAS GARCIA, Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos quien autoriza. Doy fe. Firmado dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.

(B 435056)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó ANTONIO DE LUNA SUAREZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ASENCION SUAREZ MARTINEZ y/o MARIA ASUNCION SUAREZ MARTINEZ.

Convóquese interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar

derechos hereditarios en relación a la finada MA. ASENCION SUAREZ MARTINEZ y/o MARIA ASUNCION SUAREZ MARTINEZ, quien nació el veinticuatro de mayo de 1933, en Jesús María, Aguascalientes, siendo sus padres ANTONIO SUAREZ y NOLBERTA MARTINEZ, falleció el veintinueve de octubre de 1993, teniendo su último domicilio en este Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 1059/2009.

Jesús María, Aguascalientes, a 22 de octubre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO.

(A 895192)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE BECERRA BONILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día nueve de agosto de dos mil nueve. Siendo sus padres ISMAEL BECERRA y DELIA BONILLA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1283/2009.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(A 895224)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE JESUS MARTIN MUÑOZ y/o J. JESUS MARTIN MUÑOZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintisiete de marzo del año mil novecientos setenta y siete. Siendo sus padres SANTOS MARTIN y RAMONA MUÑOZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 838/2009.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(A 894896)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1786/2008 del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CARLOS ESTRADA GARCIA, en contra de SALVADOR H. DELGADO MARTINEZ Y DELIA CASTORENA, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

"Inmueble ubicado en la Colonia San Cayetano, calle San Agustín número 305, manzana nueve, lote siete, con una superficie de 160.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: NORTE, en 8.45 metros con lote cuarenta y ocho; SUR, en 8.45 metros con calle San Agustín; ORIENTE, en 19.00 metros con lote seis y al PONIENTE en 19.00 metros, con lote ocho.

Siendo postura legal la cantidad de QUINIEN-TOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a nueve de noviembre del dos mil nueve.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 895274)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1838/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SAMUEL MARQUEZ TISCAREÑO, en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ AGUILAR rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE el siguiente bien:

Inmueble ubicado en Fraccionamiento Guillermo Martínez Domínguez, manzana uno, lote uno, predio uno, con una superficie de doscientos setenta punto setenta y cuatro metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, cinco punto treinta metros con calle Capitán Diego Fernández Villa; SUR, once punto treinta metros con lote dos; ORIENTE, veinticinco metros con predio del cual se desmembró; PONIENTE, quince punto trece metros quiebra la línea al Oriente en once punto ochenta y ocho metros, sube la línea ligeramente inclinada al Poniente en cinco punto cuarenta metros lindando en todas estas partes con lote diez, de la calle Diego Fernández Villa, inmue-

ble que cuenta con una hipoteca a favor de BANCO SANTANDER, S.A. por la cantidad de TRESCIEN-TOS MIL PESOS 00/100 M.N.

Postura legal: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 Moneda Nacional.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de octubre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 895229)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LIONARDO VARGAZ VALENZUELA y/o LEONARDO VARGAS VALENZUELA, falleció en Carretera 7 Estatal kilómetro 2+400 tramo Refugio a Presa Serna el día 24 de junio del 2007, siendo sus padres Adolfo Vargaz Robles y Rogelia Valenzuela Figueroa; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 445/2009.

Calvillo, Ags., a 2 de octubre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 434999)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. GREGORIO TAPIA ROQUE y/o GREGORIO TAPIA ROQUE y RAFAELA DE LA CRUZ RICALDE, ambos fallecieron en Aguascalientes, Aguascalientes, el primero el día doce de julio del dos mil nueve y la segunda el día nueve de agosto del dos mil nueve, siendo sus padres del primero PEDRO TAPIA MORAN y JUANA ROQUE ORTEGA y de la segunda MANUEL DE LA CRUZ e IGNACIA RICALDE.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dichas personas, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1255/2009.

Aguascalientes, Ags., a quince de octubre del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 894936)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALFONSO ADOLFO GUTIERREZ ALVAREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de mayo del año dos mil nueve, siendo sus padres AVELINO GUTIERREZ y CONSUELO ALVAREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1140/2009.

Aguascalientes, Ags., a 6 de octubre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 894917)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS MARQUEZ ACOSTA y/o JOSE DE JESUS MARQUEZ ACOSTA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de abril de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres DIONICIO MARQUEZ y MARIA ACOSTA.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1029/2009.

Aguascalientes, Ags., a 29 de septiembre del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.
(A 894949)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 2052/2006, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES en contra de FRUGAR DE CALVILLO, S.A. DE C.V., rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE el siguiente bien:

Inmueble ubicado en Calvillo, Carretera Jalpa-Calvillo, kilómetro nueve, predio rústico con una superficie de 64,005.72 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: al NORTE, partiendo del lado Poniente hacia Noreste 10.98 metros, baja al Sureste 22.50 metros, dobla al Noreste 71.60 metros, dobla al Oriente línea inclinada al SUR 43.40 metros, finalmente sigue mismo rumbo 142.65 metros, lindando en todas estas partes con Hipólito Silva y Jesús Silva Valdivia; SUR línea que partiendo del oriente se inclina poco al Suroeste 216.78 metros con carretera Calvillo-Jalpa; ORIENTE, en línea bajando del Norte se inclina poco al Oriente en 214.94 metros linda con el resto del predio; PONIENTE, 327.24 metros con el resto del predio; mismo que cuenta con construcciones, oficinas, área de recepción, selección, laboratorios, frigoríficos, salas de juntas, casetas, obras complementarias, maquinaria y equipo.

Postura legal: VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 86/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de octubre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 895217)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, se presentó NORMA PATRICIA PEREZ VALTIERRA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA VALTIERRA RAMIREZ.

Convóquese interesados para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación a la finada JUANA VALTIERRA RAMIREZ, quien nació el 15 de marzo de 1958 en Venadero, Jesús María, Aguascalientes; falleció el 12 de mayo de 2001 en Aguascalientes, Ags., fue hija de JUAN VALTIERRA DELGADILLO y DELFINA RAMIREZ GUERRERO; tuvo su último domicilio en LA CONGREGACION DE Venadero, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 1060/2009.

Jesús María, Aguascalientes, a 7 de octubre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.
(A 895193)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE SANCHEZ LOZANO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinticinco de diciembre del dos mil cinco, siendo sus padres FRANCISCO SANCHEZ Y MARGARITA LOZANO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 734/2008.

Aguascalientes, Ags., diecinueve de octubre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(B 435370)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. INMOBILIARIA PROCON, S.A. DE C.V.:

ANITA GARCIA GONZALEZ le demanda en la Vía UNICO CIVIL, las prestaciones que se señalan en los siguientes apartados:

A).- Que por prescripción positiva soy propietaria de la finca ubicada en el lote 16, manzana 8, del conjunto Los Naranjos, del Fraccionamiento SNTISSSTE, sección VII, actualmente ubicada en la calle Coronel Roque González Garza No. 54, del Conjunto Habitacional Los Naranjos, de esta ciudad.

B).- Para que se ordene a la C. Directora del Registro Público de la Propiedad en el Estado, se cancele la inscripción número 51, del libro 2419, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes que corresponde al inmueble materia del juicio a favor de INMOBILIARIA PROCON, S.A. DE C.V., y en su lugar, se inscriba la sentencia que se dicte en el presente juicio en término del Artículo 1169 del Código Civil vigente en el Estado.

C).- Para que se condene a INMOBILIARIA PROCON, S.A. DE C.V., al pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Se le emplaza para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera y última publicación de los edictos ordenados, quedando a su

disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido. Se le previene asimismo a la parte demandada, para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan serán en los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1166/2008.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (B 431794)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AGUSTIN BALTAZAR SALAZAR, falleció el día 4 de febrero del 2001, en Mexicali, Baja California, siendo sus padres Jerónimo Baltazar González y María Salazar Esparza, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 578/09.

Calvillo, Ags., a 30 de octubre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO.
A 893261)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GUILLERMO HERNANDEZ MURILLO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día 15 de noviembre de 1992, siendo sus padres BENIGNO HERNANDEZ SANTOS Y ENEDINA MURILLO MARTINEZ, preséntense interesados a esta testamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente 590/2009.

Calvillo, Ags., a 28 de octubre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO.
(B 435580)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALBERTO DOLPHER CASTILLO, falleció en San Luis Potosí, S.L.P., el día veinticuatro de marzo DE DOS MIL NUEVE. Siendo sus padres BENITO DOLPHER GARCIA y LEONILA CASTILLO MARTINEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1278/2009.

Aguascalientes, Ags., a 29 de octubre del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 898860)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 613/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANATIL, promovido por ROSA MA. GALVAN GARCIA en contra de JULIA ESTHER RAMOS AGUILAR, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE el siguiente bien:

Condominio La Fuente, calle Pirul, número cien diez, lote seis, con una superficie de noventa metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, quince metros con andador; SUR, quince metros con lote ocho; ORIENTE, seis metros con andador; PONIENTE, seis metros con lote cinco; inmueble que cuenta con una hipoteca a favor de INFONAVIT por la cantidad de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 Moneda Nacional; embargo a favor de MARCOS REYES POSADA, por la cantidad de DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional; embargo a favor de ANGELICA REYES ROMO por la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 Moneda Nacional; embargo a favor de GERARDO A. LOPERENA DE LA

CRUZ, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional; y embargo a favor de MA. DEL REFUGIO MELGAREJO ROSALES por la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional; fijándose como postura legal la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de noviembre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 902509)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, se presentaron MARIA DEL CARMEN CAMACHO MARMOLEJO Y OTROS, promoviendo Juicio Sucesorio testamentario a bienes de GUADALUPE QUIROZ GONZALEZ y/o JOSE GUADALUPE QUIROZ GONZALEZ y/o J. GPE. QUIROZ GONZALEZ.

Convóquese interesados, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado GUADALUPE QUIROZ GONZALEZ y/o JOSE GUADALUPE QUIROZ GONZALEZ y/o J. GPE. QUIROZ GONZALEZ, quien falleció el 21 de abril de 2009; fue hijo de J. JESUS QUIROZ DE LA CRUZ y MA. ROSA GONZALEZ DOMINGUEZ, tuvo su último domicilio en Privada Eleuterio López, número 105, Fraccionamiento Benigno Chávez, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 623/2009.

Jesús María, Aguascalientes, a 10 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 898888)

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura		
Decreto 303.- Cuenta pública del Gobierno del Estado, segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2007.		2
Decreto 298.- Se reforma el Código Civil. (de la tutela de las personas con discapacidades).		23
Decreto 299.- Se reforma la Legislación Penal. (atención medica a víctima u ofendido, autorización judicial para que el inculpado el depósito lo efectúe en parcialidades).		24
Decreto 300.- Se reforma la Legislación Penal. (revelación de secretos), Ley de Transparencia (consulta por las partes que acrediten interés legítimo).		26
PODER EJECUTIVO		
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
Fondo de Aportaciones de los Servicios de Salud (FASSA) correspondientes al 3er. Trimestre del 2009.		27
SISTEMA DIF ESTATAL		
Dictamen a la Procedencia de Constitución de Fundación Bienestar de Filantropía como Institución de Beneficencia Privada.		30
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de Octubre de 2009.		31
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE		
Calendario Oficial de Labores para el año 2010.		32
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Licitación Pública Estatal. Convocatoria: 006.		32
A V I S O S		
Judiciales y generales		34

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 441.00; número suelto \$ 23.00; atrasado \$ 28.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 431.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 620.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.